

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**  
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**  
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**  
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **00976/INFOEM/IP/RR/2014** y **00977/INFOEM/IP/RR/2014** acumulado, promovidos por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### **RESULTANDO**

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas con los números de expediente **00014/IXTLAHUA/IP/2014** y **00015/IXTLAHUA/IP/2014**, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal"*

(sic).

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** adjunto en ambas solicitudes de información el archivo electrónico con el nombre

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Preguntas\_Alumbrado\_5\_VoBo.doc*, constante de cinco fojas, en las cuales contiene la siguiente información:

*"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México:*

#### **I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

## **II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

### **III. - RECURSOS HUMANOS**

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

#### IV.- RECURSOS MATERIALES

22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

#### V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

#### **VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*
- a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
  - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
  - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
  - d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
30. *El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

- e. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
- f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

#### **VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

- 31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*
  - a. *El monto total de la inversión,*
  - b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
  - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
  - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
  - e. *La capacidad (potencia),*
  - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
  - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
  - h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

#### **VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*
- a. *El monto total de la inversión,*
  - b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
  - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
  - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
  - e. *La capacidad (potencia),*
  - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
  - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
  - h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
  - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
  - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)*
  - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
  - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX** se advierte que en fecha diez de abril de dos mil catorce, la P.D. María de los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: - - - -

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

IMPRIME EL ACUSE  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

IXTLAHUACA, México a 10 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00014/IXTLAHUA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 se autoriza prórroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información.

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE DXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**Bienvenido: Miroslava Carrillo Martínez (Vigilancia)**

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

| <b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br><small>RESPONDER EL ACUSE</small><br><small>versión en PDF</small>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <br><b>AYUNTAMIENTO DE DXTLAHUACA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| <p>DTLAHUACA, México a 30 de Abril de 2014</p> <p>Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.</p> <p>Folio de la solicitud: 00015/DTLAHUACA/IP/2014</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| <p>Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:</p> <p>En términos del artículo 45 se autoriza prórroga por única ocasión para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información.</p> <p>P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO<br/> Responsable de la Unidad de Información</p> |  |

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico de EL SAIMEX se advierte que en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, la P.D. María de Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

IXTLAHUACA, México a 28 de Abril de 2014  
 Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Folio de la solicitud: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF ( anexo SERVICIOS PUBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS ). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información que se procesa es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
 Responsable de la Unidad de Información  
 AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

IXTLAHUACA, México a 28 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Fecha de la solicitud: 00015/IXTLAHUACA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ixtlahuaca de Rayón, México, a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. PRESENTE. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)...", al respecto reffero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS). Anexo a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

R.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

A dichas respuestas EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres 1.- SERVICIOS PÚBLICOS.pdf, 2.- TESORERÍA.pdf, 2.1 ACTIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf, 4.- OBRAS.pdf, 2.2 IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf, 1.- SERVICIOS PÚBLICOS.pdf y 3.- ADMINISTRACIÓN.pdf, de los cuales el primero y el penúltimo de los archivos



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

referidos contienen la misma información, por lo que se omite la inserción de uno de ellos y los cuales contienen la siguiente información:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA** 2013 - 2018  
**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**IXTLAHUACA**  
 "100.º Año de los Tratados de Tepehuacan"

IXTLAHUACA, MEXICO A 24 DE ABRIL DE 2014

**P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

Quien suscribe **C.P. GABRIEL ANGELES ISIDRO**, me dirijo a usted muy respetuosamente para informarle acerca del oficio UTM/280.291Y-232/2014 de fecha 21 de Marzo del año en curso, en el cual solicita información, al respecto le informo lo siguiente:

En respuesta a la solicitud enviada a través del sistema via SAIMEX con número de folio 014,015, Y 016/IXTLAHUAP/2014.

Anexo a la presente copia simple de la información solicitada a esta dirección a mi cargo, la cual consiste en información del alumbrado público en este municipio.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**IXTLAHUACA 2013-2018 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**SERVICIO GABRIEL ANGELES ISIDRO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS**

**RECIBIDO**  
 25 DE ABRIL DE 2014  
**UNIDAD DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA 2013 - 2014**

Cop. C.P. Argeo Abrego Roldán, Moros de Oca, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, México.  
 C.c. Archivo.

Plaza Rayón Núm. 1, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón Ed. De México, C.P. 50740  
 Teléfono (712) 2832099

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

NOMBRE DEL INDICADOR: MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS  
 FÓRMULA DE CÁLCULO: TOTAL DE TRABAJOS POR REALIZAR/TOTAL DE TRABAJOS NECESARIOS X 100  
 INTERPRETACIÓN: SE EVALÚA EL NÚMERO DE TRABAJOS REALIZADOS  
 DIMENSIÓN QUE ATENDE: EFICIENCIA  
 DESCRIPCIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN: INFORME DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2013.  
 ÁMBITO GEOGRÁFICO:  
 COBERTURA: TODO EL MUNICIPIO

FRECUENCIA DE MEDICIÓN: TRIMESTRAL

COMPORTAMIENTO DE LAS VARIABLES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE

| VARIABLES DEL INDICADOR | UNIDAD DE MEDIDA | OPERACIÓN | META ANUAL | AVANCE TRIMESTRAL |    | AVANCE ACUMULADO |       |
|-------------------------|------------------|-----------|------------|-------------------|----|------------------|-------|
|                         |                  |           |            | PROG.             | %  | PROG.            | %     |
| TRABAJOS POR REALIZAR   | TRABAJOS         | SUMABIE   | 500        | 215               | 25 | 424              | 84.80 |
| TOTAL DE TRABAJOS       | TRABAJOS         | CONSTANTE |            |                   |    |                  |       |

COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA META ANUAL:

REALIZAR 500 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

| META ANUAL | AVANCE TRIMESTRAL |      | PRIMER TRIMESTRE |       | AVANCE ACUMULADO |       |
|------------|-------------------|------|------------------|-------|------------------|-------|
|            | PROG.             | %    | PROG.            | %     | PROG.            | %     |
| 500        | 215               | 42.4 | 339.70           | 67.94 | 424              | 84.80 |

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS Y JUSTIFICACIÓN EN SU CASO DE VARIACIÓN SUPERIOR A + - 10 POR CIENTO AL PROGRAMADO

SE REALIZARON 424 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

EVALUACIÓN DEL INDICADOR

SE CUMPLE CON LA META PROGRAMADA

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
 DIVISION CENTRO SUR  
 ZONA ATACAMULCO  
 CONTROL DE ALUMBRADO PUBLICO DIRECTO  
 REPORTE DE CONEXION DE LAMPARAS EXISTENTES 31 HORAS

| MUNICIPIO DE IXTLAHUACA |           |                         |   |                              |     |                     |     |                   |     | CFE               |     | AYUNTAMIENTO      |     |                   |     | MES Y AÑO: SEPTIEMBRE 2013 |     |  |  |
|-------------------------|-----------|-------------------------|---|------------------------------|-----|---------------------|-----|-------------------|-----|-------------------|-----|-------------------|-----|-------------------|-----|----------------------------|-----|--|--|
| FECHA                   |           | CORRECCION              |   | CANTO DE LAMPARAS EXISTENTES |     | CANTO DE REPARACION |     | CANTO DE CONEXION |     | CANTO DE CONEXION |     | CANTO DE CONEXION |     | CANTO DE CONEXION |     | CANTO DE CONEXION          |     |  |  |
| 1                       | 2         | 3                       | 4 | 5                            | 6   | 7                   | 8   | 9                 | 10  | 11                | 12  | 13                | 14  | 15                | 16  | 17                         | 18  |  |  |
| 1                       | 01-SEP-13 | SAN FRANCISCO DE JUAN   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 2                       | 01-SEP-13 | SAN BARTOLOME DEL LINDO | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 3                       | 01-SEP-13 | SAN BARTOLOME DEL LINDO | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 4                       | 01-SEP-13 | SAN BARTOLOME DEL LINDO | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 5                       | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 6                       | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 7                       | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 8                       | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 9                       | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 10                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 11                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 12                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 13                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 14                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 15                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 16                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 17                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 18                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 19                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 20                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 21                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 22                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 23                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 24                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 25                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 26                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 27                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 28                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 29                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 30                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 31                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 32                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 33                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 34                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 35                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 36                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 37                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 38                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 39                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 40                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 41                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 42                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 43                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 44                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 45                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 46                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 47                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 48                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 49                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 50                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 51                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 52                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 53                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 54                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 55                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 56                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 57                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 58                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 59                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 60                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 61                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 62                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 63                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 64                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 65                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 66                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 67                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 68                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 69                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 70                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 71                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 72                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 73                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 74                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 75                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 76                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 77                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 78                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 | 100                 | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100               | 100 | 100                        | 100 |  |  |
| 79                      | 01-SEP-13 | SAN ANTONIO DEL LINDO   | 1 | 100                          | 100 |                     |     |                   |     |                   |     |                   |     |                   |     |                            |     |  |  |

RESPONSABLES  
 POR EL MUNICIPIO  
 DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO

Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**

**Sujeto Obligado:** **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

Comisionada **EVA ABAID YAPUR**

Ponente:



## ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO DEL ALUMINO OXIDADO DEL NIO DE ITALIACA

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

100-443887-100

~~ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED~~  
~~DATE 05-10-2011 BY 60322 UCBAW~~

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
DIVISION CENTRO SUR  
ZONA TOLUCA



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA**

| POBLACION                 | RESULTADOS         |                         |                    |                                 | OBSERVACIONES                                                 |
|---------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                           | CARGA INSTALADA KW | TOTAL DE LAMPARAS INST. | CARGA INSTALADA KW | % DE CRECIMIENTO DE CRECIMIENTO |                                                               |
| MUEREJE                   | 4.13               | 33                      | 3.38               | -17.5                           | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN FRANCISCO DE ASIS     | 5.78               | 48                      | 7.50               | 30.0                            | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN BARTOLO DEL LLANO     | 41.13              | 347                     | 49.03              | 19.0                            | 24 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS, 2 DE 250 W Y UNA DE 75 W |
| COL. FRANCISCO Y LACERO   | 1.78               | 18                      | 2.25               | 25.0                            | 10 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SANTA MARIA DEL LLANO     | 27.83              | 221                     | 28.16              | 0.4                             | 32 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | 2.03               | 15                      | 2.25               | 10.0                            | 1 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SANTO DOMINGO HUEREJE     | 3.88               | 32                      | 3.73               | -3.0                            | 10 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SAN ANTONIO BONIKI        | 4.25               | 84                      | 7.98               | 87.0                            | 5 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS Y 2, 250W cada una.        |
| SAN JERONIMO LA CANADA    | 1.88               | 20                      | 2.13               | 13.0                            | 7 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN LORENZO TORO          | 11.28              | 118                     | 17.35              | 53.0                            | 17 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100W Y 1, 250W luz mala.            |
| SAN FRANCISCO IXTLAHUACA  | 1.25               | 20                      | 2.63               | 111.0                           | 3 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN JOAQUIN LA CABECERA   | 18.38              | 149                     | 20.70              | 12.0                            | 13 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| LA PURISIMA               | 4.88               | 38                      | 6.45               | 33.0                            | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| GUADALUPE CACHI           | 15.28              | 81                      | 11.21              | -26.0                           | 28 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SAN MATEO DEL RIO         | 13.50              | 75                      | 10.52              | -22.0                           | 19 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| LA GUADALUPANA            | 0.88               | 7                       | 0.78               | -11.0                           | 17 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SAN IGNACIO DEL PEDREGAL  | 8.19               | 101                     | 9.63               | 17.0                            | 4 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250 W luz de sodio        |
| EL TECOMATE               | 3.75               | 32                      | 3.84               | 2.0                             | 16 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala            |
| SANTA ANA IXTLAHUACA      | 31.75              | 195                     | 27.25              | -14.0                           | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN ISIDRO BOXIPE         | 14.75              | 83                      | 10.13              | -31.0                           | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SANTA ANA LA LADERA       | 18.83              | 151                     | 17.38              | -8.0                            | 12 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SAN ANDRES DEL PEDREGAL   | 8.97               | 80                      | 7.25               | -19.0                           | 14 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SAN MIGUEL ENVEJE         | 10.72              | 82                      | 8.83               | -17.0                           | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| BARRIO LA BANDERA         | 3.75               | 15                      | 4.00               | 6.0                             | 7 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala             |
| DOLORES ENVEJE            | 3.00               | 24                      | 3.50               | 16.0                            | 20 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 3, 250W luz mala            |
| CONCEPCION ENVEJE         | 7.38               | 84                      | 14.50              | 96.0                            | 20 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 4, 250W luz mala            |
| SAN MIGUEL EL ALTO        | 0.88               | 7                       | 0.88               | 0.0                             | 1 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN JUAN DE LAS MANZANAS  | 10.38              | 117                     | 20.13              | 93.0                            | 19 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| RINCON DE LOS PERALES     | 2.68               | 23                      | 3.25               | 21.0                            | 7 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala             |
| LA ESTACION               | 10.20              | 107                     | 10.25              | 0.5                             | 23 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala            |
| SAN FRANCISCO DE GUZMAN   | 10.30              | 68                      | 9.28               | -10.0                           | 11 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala            |
| LAS TROES                 | 1.73               | 16                      | 3.18               | 83.0                            | 23 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala            |
| SAN MIGUEL ONSO           | 23.38              | 203                     | 25.38              | 8.0                             | 67 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala            |
| EMILIANO ZAPATA           | 31.88              | 281                     | 36.25              | 13.0                            | 12 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 W Y 1, 250W luz mala            |
| BARRIO SAN PEDRO          | 23.50              | 195                     | 28.33              | 20.0                            | 2 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| BARRIO DE SURA            | 1.88               | 76                      | 2.00               | 6.0                             | 5 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| SAN JERONIMO IXTAPANTONGO | 12.25              | 111                     | 10.88              | -11.0                           | 17 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SAN JOAQUIN JUNCO         | 26.44              | 131                     | 17.13              | -35.0                           | 31 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                           |
| SANTO DOMINGO DE GUZMAN   | 32.23              | 265                     | 44.18              | 37.0                            | 8 LAMPARAS ENCENDIDAS DE 100 WATTS                            |
| JALPA DE LOS BAROS        | 13.77              | 74                      | 11.13              | -19.0                           |                                                               |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

|                             |        |       |        |       |        |     |                                                             |
|-----------------------------|--------|-------|--------|-------|--------|-----|-------------------------------------------------------------|
| SAN FRANCISCO DEL RIO       | 10.50  | 46    | 6.25   | 50    | -4.75  | 4   | 14 Lámparas encendidas de 100 watts                         |
| GUADALUPE DEL RIO           | 7.60   | 30    | 4.18   | 30    | -3.31  | -3  | 5 Lámparas encendidas de 100 w y 1, 250 vapes de sodio y 1, |
| COLONIA CUARTEMOC           | 3.00   | 10    | 1.50   | 12    | -1.50  | 2   | 5 Lámparas encendidas de 100 watts                          |
| CALPA DE DOLORES            | 3.88   | 36    | 4.75   | 38    | 0.88   | 2   | 1 Lámparas encendidas de 100 watts                          |
| SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS | 2.70   | 26    | 4.00   | 32    | 1.30   | 6   | 4 Lámparas encendidas de 100 watts                          |
| SAN PABLO DE LOS REMEDIOS   | 6.75   | 50    | 9.15   | 68    | 2.40   | 18  | 9 Lámparas encendidas de 100 w                              |
| SAN JOSE DEL RIO            | 2.75   | 17    | 2.38   | 19    | -0.37  | 2   | 3 Lámparas encendidas de 100 watts                          |
| SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS  | 14.25  | 121   | 18.09  | 142   | 4.84   | 21  | 17 Lámparas encendidas de 100 w y 1, 250w mda.              |
| GUADALUPE DEL RIO           | 1.55   | 15    | 1.59   | 14    | 0.07   | -1  |                                                             |
| COLONIA ISIDRO FABELA       | 2.00   | 17    | 2.13   | 17    | 0.13   | 0   | Falta papeleria                                             |
| SAN PEDRO DE LOS BAÑOS      | 103.95 | 670   | 110.53 | 750   | 6.58   | 80  | 57 Lámparas encendidas de 100 w y 2, 250w sodio, 3, 250w ac |
| IXTLAHUACA                  | 60.59  | 360   | 47.60  | 380   | -13.09 | 0   | 8 Lámparas encendidas de 100 watts                          |
| BARRIO ATOTONILCO           | 0.00   | 0     | 2.75   | 22    | 2.75   | 22  | Problemas que no se curan, 8 lámparas de 100w encendidas    |
| CONSEPCION DE LOS BAÑOS     | 36.06  | 245   | 32.51  | 263   | -3.75  | 8   | Problemas que no se curan, 23 lámparas de 100w encendidas   |
| TOTALES                     | 728.07 | 5,490 | 753.06 | 5,647 | 24.98  | 157 |                                                             |

ING. ELVIS PEREZ AVELINO  
SUPTTE. COMERCIAL ZONA

ING. JUAN CARLOS PORTILLA FERNANDEZ  
AGENTE COMERCIAL



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



Comisión Federal de Electricidad

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
**DIVISION CENTRO SUR**  
**ZONA ATLACOMULCO**



**ANALISIS COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA**

| POBLACION                 | RESULTADOS              |                         |                                |                         | OBSERVACIONES |    |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------|----|
|                           | CENSO DE ALUMBRADO 2008 | CENSO DE ALUMBRADO 2016 | Nº DE CRECIMIENTO O DECREMENTO | TOTAL DE LAMPARAS INST. |               |    |
|                           | CARGA INSTAL. MW        | CARGA INSTAL. MW        | %                              | TOTAL DE LAMPARAS INST. |               |    |
| HUEREJE                   | 3.38                    | 27                      | 7.83                           | 32                      | 0.62          | 5  |
| SAN FRANCISCO DE ASIS     | 7.80                    | 88                      | 11.28                          | 81                      | 0.13          | 3  |
| SAN BARTOLO DEL LLANO     | 48.03                   | 374                     | 7.78                           | 381                     | 1.27          | 7  |
| COL. FRANCISCO Y BADERO   | 2.25                    | 18                      | 8.00                           | 28                      | 1.00          | 8  |
| SANTA MARIA DEL LLANO     | 28.16                   | 223                     | 7.91                           | 268                     | 4.52          | 35 |
| COL. ILLS DONALDO COLOSIO | 2.28                    | 15                      | 6.58                           | 18                      | 0.38          | 3  |
| SANTO DOMINGO HUEREJE     | 3.75                    | 30                      | 8.00                           | 32                      | 0.25          | 2  |
| SAN ANTONIO BONIK         | 7.96                    | 57                      | 7.15                           | 46                      | 2.04          | 12 |
| SAN JERONIMO LA CANADA    | 2.13                    | 17                      | 7.98                           | 22                      | 0.82          | 6  |
| SAN LORENZO TORO          | 17.55                   | 139                     | 7.91                           | 151                     | 0.93          | 6  |
| SAN FRANCISCO IXTLAHUACA  | 2.83                    | 21                      | 7.42                           | 29                      | 1.00          | 8  |
| SAN JOAQUIN LA CABECERA   | 20.70                   | 182                     | 8.80                           | 186                     | 0.83          | 4  |
| LA PURISIMA               | 6.45                    | 53                      | 8.21                           | 54                      | 0.38          | 3  |
| GUADALUPE CACHI           | 11.21                   | 92                      | 8.21                           | 94                      | 1.17          | 2  |
| SAN MATEO DEL RIO         | 10.52                   | 87                      | 8.21                           | 91                      | 0.50          | 4  |
| LA GUADALUPANA            | 0.78                    | 6                       | 7.69                           | 16                      | 1.25          | 10 |
| SAN IGNACIO DEL PEDREGAL  | 9.63                    | 74                      | 7.69                           | 81                      | 0.82          | 7  |
| EL TECOMATE               | 3.94                    | 30                      | 7.62                           | 24                      | -0.94         | -6 |
| SANTA ANA IXTLAHUACA      | 27.28                   | 192                     | 7.04                           | 208                     | 2.83          | 18 |
| SAN ISIDRO BOXPE          | 10.13                   | 78                      | 7.69                           | 82                      | 0.24          | 4  |
| SANTA ANA LA LADERA       | 17.38                   | 137                     | 7.85                           | 149                     | 1.37          | 12 |
| SAN ANTONIO DEL PEDREGAL  | 7.25                    | 59                      | 8.13                           | 65                      | 1.38          | 10 |
| SAN MIGUEL ENTEJE         | 8.88                    | 67                      | 7.53                           | 74                      | 0.74          | 7  |
| BARRIO LA BANDERA         | 4.00                    | 32                      | 8.00                           | 37                      | 0.83          | 5  |
| DOLORES ENTEJE            | 3.90                    | 26                      | 6.67                           | 36                      | 1.35          | 10 |
| CONCEPCION ENTEJE         | 14.50                   | 88                      | 6.05                           | 93                      | 0.25          | 4  |
| SAN MIGUEL EL ALTO        | 0.88                    | 7                       | 7.27                           | 12                      | 0.82          | 6  |
| SAN JUAN DE LAS MANIZANAS | 20.13                   | 120                     | 5.96                           | 128                     | 0.87          | 8  |
| RINCON DE LOS PERALES     | 3.25                    | 25                      | 7.69                           | 32                      | 0.86          | 7  |
| LA ESTACION               | 18.25                   | 82                      | 4.50                           | 83                      | 1.53          | 11 |
| SAN FRANCISCO DE GUZMAN   | 9.38                    | 65                      | 6.92                           | 63                      | -0.26         | 0  |
| LAS TROLES                | 3.18                    | 24                      | 7.50                           | 34                      | 1.25          | 10 |
| SAN INELENFONSO           | 26.38                   | 201                     | 7.58                           | 211                     | 2.95          | 20 |
| EMILIANO ZAPATA           | 38.25                   | 280                     | 7.31                           | 281                     | 0.50          | 11 |
| BARRIO SAN PEDRO          | 28.36                   | 222                     | 7.82                           | 236                     | 2.00          | 14 |
| BARRIO DE SHIRA           | 2.00                    | 16                      | 8.00                           | 18                      | 0.38          | 3  |
| SAN JERONIMO IXTAPANTONGO | 10.86                   | 81                      | 7.42                           | 119                     | 4.03          | 28 |
| SAN JOAQUIN JUNCO         | 17.13                   | 134                     | 7.78                           | 143                     | 0.75          | 9  |
| SANTO DOMINGO DE GUZMAN   | 44.18                   | 314                     | 7.15                           | 330                     | 2.47          | 18 |
| JALPA DE LOS BAÑOS        | 11.13                   | 84                      | 7.50                           | 93                      | 0.89          | 8  |
| SAN FRANCISCO DEL RIO     | 6.25                    | 50                      | 8.00                           | 53                      | 0.38          | 3  |
| EL JOJO 20 DE NOVIEMBRE   | 4.19                    | 30                      | 7.15                           | 37                      | 1.25          | 7  |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

|                              |        |       |        |       |       |     |
|------------------------------|--------|-------|--------|-------|-------|-----|
| COLONIA CUARTEMOC            | 1.50   | 12    | 2.13   | 171   | 0.83  | 6   |
| JALPA DE DOLORES             | 4.75   | 38    | 3.83   | 28    | -1.13 | -8  |
| SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS  | 4.00   | 32    | 5.13   | 41    | 1.13  | 9   |
| SAN PABLO DE LOS REMEDIOS    | 9.15   | 66    | 7.13   | 87    | -2.03 | -8  |
| SAN JOSE DEL RIO             | 2.39   | 19    | 2.88   | 23    | 0.40  | 4   |
| SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS | 19.09  | 142   | 22.81  | 182   | 3.72  | 40  |
| GUADALUPE DEL RIO            | 1.59   | 14    | 2.22   | 19    | 0.63  | 6   |
| COLONIA ISIDRO FABELA        | 2.13   | 17    | 2.13   | 17    | 0.00  | 0   |
| SAN PEDRO DE LOS BARRIOS     | 110.63 | 750   | 115.35 | 747   | -4.63 | -3  |
| IXTLAHUACA                   | 47.50  | 380   | 61.01  | 423   | 13.51 | 43  |
| BARRIO ATOTONILCO            | 2.75   | 22    | 2.75   | 22    | 0.00  | 0   |
| CONSEPCION DE LOS BARRIOS    | 32.31  | 253   | 35.84  | 297   | 3.53  | 44  |
| TOTALES                      | 761.08 | 5,847 | 824.00 | 6,127 | 70.94 | 489 |

ING. ELVIS PEREZ AVELINO  
SUPTTE. COMERCIAL ZONA

ING. JUAN CARLOS PORTILLA FERNANDEZ  
AGENTE COMERCIAL



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

NOBILITACIONES DEL ESTADO EN EL AREA DE LA ENERGIA  
SOLAR  
DIVISION CENTRO SUR  
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

[illegible]

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

POBLACIONES CENADAS EN EL MES DE JULIO Y AGOSTO DE 2004

[illegible]

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

| KWH Diarios | KWH Totales | \$            |
|-------------|-------------|---------------|
| 299.88      | 115453.80   | \$ 277,458.00 |

| KWH Diarios | KWH Totales | \$              |
|-------------|-------------|-----------------|
| 1014        | 390,390     | \$              |
| 87          | 33,495      |                 |
| 1101        | 423,885     | \$ 1,018,683.00 |
|             | 539,339     | \$ 1,296,141.00 |
|             | 300,000     | \$ 720,964.00   |
|             | 250,000     | \$ 600,803.00   |
|             | 200,000     | \$ 480,642.00   |

| Comparativo de Cargas por año |            |            |            |        |          |
|-------------------------------|------------|------------|------------|--------|----------|
| Censo 2009                    | Fecha 2009 | Censo 2010 | Fecha 2010 | Dif KW | Dif días |
| 728.07                        | 28/06/2009 | 753.06     | 19/07/2010 | 24.99  | 385.00   |

| Lamparas Prendidas |          |       |           |       |          |
|--------------------|----------|-------|-----------|-------|----------|
| Capacidad          | Cantidad | Watts | W Totales | KW    | Dif días |
| 100 W              | 676      | 67600 | 84500     | 84.5  | 385      |
| 250 W              | 29       | 7250  | 7250      | 7.25  | 385      |
|                    | 705      | 74850 | 91750     | 91.75 | 385      |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2012 - 2015.**

**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**PETICIONES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AÑO 2013**

**Año: 2013**

| Comunidad                     | Asunto o petición                                           |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| San Miguel Enriga             | Reparación de lámparas de alumbrado público                 |
| Cabeza Municipal              | Ampliación de alumbrado público                             |
| San Joaquín el Jirco          | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                   |
| San Pedro la Cabeza           | Ampliación de alumbrado público                             |
| San Isidro                    | Ampliación de alumbrado público                             |
| Cabeza Municipal              | Colocación de 2 lámparas de alumbrado público               |
| Cabeza Municipal              | Apoyo con lámparas de alumbrado público                     |
| Cabeza Municipal              | Reparación de 4 lámparas de alumbrado público               |
| San Andrés                    | Reparación de 2 lámparas de alumbrado público               |
| San Diego de Guzmán           | Apoyo con 7 lámparas de alumbrado público                   |
| Cabeza Municipal              | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                   |
| San Ana Ixtahuaca             | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                    |
| Cabeza Municipal              | Reparación y sustitución de 4 lámparas de alumbrado público |
| La Concepción de las Baños    | Apoyo con un foco para lámpara de alumbrado público         |
| La Estación Del Ferrocarril   | Rehabilitación de 20 lámparas de alumbrado público          |
| Cabeza Municipal              | Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público                   |
| San Jerónimo Interoctingo     | 30 reparaciones y 25 lámparas nuevas de alumbrado público   |
| Santa María Del Barro         | Reparación de 2 lámparas de alumbrado público               |
| Guadalupe Cachi               | Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público                   |
| San Isidro                    | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                   |
| San Bartolo Del Llano Barro 3 | Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público                   |
| San Joaquín el Jirco          | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                   |
| San Joaquín la Cabeza         | 10 reparaciones y 5 lámparas nuevas                         |
| Santa Ana Ixtahuaca           | Apoyo con 8 lámparas de alumbrado público                   |
| Guadalupe Cachi               | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                   |
| San Bartolo Del Llano         | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                   |
| San Pedro de los Remedios     | Apoyo con 7 lámparas de alumbrado público                   |
| Santa María Del Barro         | Reparación de 45 lámparas de alumbrado público              |
| La Concepción de las Baños    | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                   |
| San Bartolo Del Llano         | Reparación de 15 lámparas de alumbrado público              |
| San Bartolo Del Llano         | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                   |
| Cabeza Municipal              | Ampliación de alumbrado público                             |
| Santa Ana Ixtahuaca           | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                   |
| Cabeza Municipal              | Reparación de alumbrado público                             |
| San Pedro la Cabeza           | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público                |
| Cabeza Municipal              | Apoyo con 8 lámparas de alumbrado público                   |
| Cabeza Municipal              | Mantenimiento a lámparas de alumbrado público               |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2011 - 2015**

**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**PETICIONES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AÑO 2013**

**Año: 2013**

|                            |                                                                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| San Isidro Bailep          | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                           |
| San Ignacio del Puélgol    | Apoyo con 20 Lámparas nuevas de alumbrado público y 20 reparaciones |
| San Cristóbal              | Apoyo con 50 Lámparas nuevas de alumbrado público y 20 reparaciones |
| San Miguel Enyeg           | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                           |
| San Adelfonso              | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público                        |
| Cabecera Municipal         | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público                          |
| San Lorenzo Totico         | Reparación de 3 lámparas y otras 3 de alumbrado público             |
| Santa Ana la Ladera        | Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público                          |
| San Bartolo del Ilaro      | Reparación de 3 lámparas alumbrado público                          |
| Santa Maria Del Ilaro      | Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público                          |
| Santa Ana la Ladera        | Ampliación de alumbrado público                                     |
| San Antonio Brant          | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                            |
| Cabecera Municipal         | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                           |
| Cabecera Municipal         | Mantenimiento a lámparas de alumbrado público                       |
| Emiliano Zapata            | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público y 2 reparaciones          |
| San Bartolo del Ilaro      | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público                          |
| San Cristóbal de los Baños | Reparación de 7 lámparas de alumbrado público                       |
| Santa Maria Del Ilaro      | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                           |
| Edo 20 de Noviembre        | Reparación de 15 lámparas de alumbrado público e instalación de 10  |
| La Concepción de los Baños | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                            |
| Emiliano Zapata            | Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público                           |
| San Francisco Matanuca     | Reparación de alumbrado público                                     |
| Jirón de los Baños         | Ampliación de 2 lámparas de alumbrado público                       |
| San Jerónimo la Colada     | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                            |
| San Pablo de las Remedios  | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                           |
| Alatorico                  | Apoyo con 30 lámparas de alumbrado público                          |
| Cabecera Municipal         | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                            |
| Trojes                     | Reparación de alumbrado público                                     |
| Cabecera Municipal         | Reparación de 5 lámparas de alumbrado público                       |
| Cabecera Municipal         | Reparación de 10 lámparas de alumbrado público                      |
| La Guadalupe               | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                           |
| San Pedro de los Baños     | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público                        |
| San Lorenzo Totico         | Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público                           |
| San Lorenzo Totico         | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                            |
| San Lorenzo Totico         | Reparación de 2 lámparas de alumbrado público                       |
| Santa Dominga de Guzman    | Reparación de 3 lámparas de alumbrado público                       |
| Santa Maria Del Ilaro      | Reparación de 50 lámparas de alumbrado público                      |
| San Jerónimo Tepaningo     | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                           |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013**

**Año: 2013**

|                                        |                                                                               |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| San Ildefonso                          | Apoyo con 20 instalaciones y 20 reparaciones de lámparas de alumbrado público |
| San Pedro la Cabeza                    | Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público y 23 reparaciones                  |
| San Cristóbal de los Baños             | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                                     |
| Ixtlahuaca                             | Apoyo con Alumbrado Público                                                   |
| San Bartolo del Bano                   | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público                                    |
| San Lorenzo Totoca                     | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                                     |
| La Estación Del Ferrocarril            | Apoyo con lámparas de alumbrado público                                       |
| Jalos de los Baños                     | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                                     |
| La Concepción de los Baños             | Apoyo con 150 lámparas de alumbrado público                                   |
| La Concepción de los Baños             | Reparación de 45 lámparas de alumbrado público                                |
| San Jacinto la Cabeza                  | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                                     |
| La Guadalupe                           | Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público                                    |
| San Antonio Bordo                      | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público                                      |
| La Concepción de los Baños             | Reparación de 10 lámparas de alumbrado público                                |
| San Pedro de los Baños                 | Apoyo con 50 lámparas de alumbrado público                                    |
| San Antonio Bordo                      | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                                     |
| Jalpa Dolores                          | Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público y 1 reparación                       |
| San Ignacio y San Francisco Ixtlahuaca | Apoyo con 8 lámparas de alumbrado público                                     |
| El Picon de los Picones                | Mantenimiento y reparación de lámparas de alumbrado público                   |
| Cabeza Municipal                       | Reparación de 7 lámparas de alumbrado público                                 |
| Emiliano Zapata                        | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público                                  |
| San Joaquin el Junco                   | Reparación de 5 lámparas de alumbrado público                                 |
| San Jose del Rio                       | Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público                                    |
| Cabeza Municipal                       | Colocación de 1 lámpara de alumbrado público                                  |
| Cabeza Municipal                       | Apoyo con una 1 lámpara de alumbrado público                                  |
| Ejido 20 de Noviembre                  | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                                     |
| Santo Domingo de Guzman                | Apoyo con una 1 lámpara de alumbrado público                                  |
| San Francisco de Guzman                | Apoyo con la revisión y reparación de 45 lámparas de alumbrado público        |
| San Joaquin el Junco                   | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                                     |
| Cabeza Municipal                       | Reparación de 100 lámparas de alumbrado público                               |
| San Pedro de los Baños                 | Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público                                    |
| Cabeza Municipal                       | Apoyo con la instalación de alumbrado público                                 |
| Col San Francisco de Asis              | Reparación de alumbrado público                                               |
| Jalpa de los Baños                     | Apoyo con una 1 lámpara de alumbrado público                                  |
| San Francisco del Rio                  | Apoyo con 22 lámparas y 15 reparaciones de lámparas de alumbrado público      |
| Guadalupe Cacho                        | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                                     |
| Cabeza Municipal                       | Apoyo con alumbrado público                                                   |
| San Joaquin la Cabeza                  | Apoyo con 30 lámparas de alumbrado público                                    |



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2017**  
**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**PETICIONES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AÑO 2013**

**Año: 2013**

San Mateo Ixtahuaca  
 Santa Ana Ixtahuaca  
 Santa María Guadalupe  
 Santa Dominga de Guzman  
 Santa Dominga de Guzman  
 San Francisco Ixtahuaca  
 Dolores Erreygo  
 San Ignacio del Pedregal  
 Guadalupe Cachi  
 Jesús Dolores  
 Amónico  
 San Lorenzo Torio  
 Hueygo  
 San Nicolás  
 San Joaquín la Cabecera  
 La Estación Del Ferrocarril  
 San Mateo  
 La Guadalupe  
 San Bartolo del Llano  
 La Concepción de las Barras  
 San Antonio Bonal  
 Santa María Guadalupe  
 San Pedro de las Barras  
 San Antonio  
 Santa Dominga de Guzman  
 San Pedro de las Barras  
 Cabecera Municipal  
 San Antonio de las Naves  
 San Bartolo del Llano  
 Cabecera Municipal  
 San Francisco de Guzman  
 Santa Ana Ixtahuaca  
 San Bartolo del Llano  
 San Bartolo del Llano  
 San Bartolo del Llano  
 San Lorenzo Torio  
 San Antonio Bonal  
 San Juan de las Manzanas

Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público y reparaciones  
 Reparación de 235 lámparas de alumbrado público  
 Ampliación de 10 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 8 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 14 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 30 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Reparación de 5 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Reparación de 2 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Reparación de 2 lámparas de alumbrado público  
 Reparación de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con el alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Reparación y colocación de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado pública  
 Ampliación y reparación de lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con el alumbrado público  
 Apoyo con la electrificación de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público  
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público  
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público  
 Reparación de 10 lámparas de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2018**  
**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**PETICIONES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AÑO 2013**

**Año: 2013**

|                             |                                                          |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------|
| San Isidro Bermejo          | Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público               |
| Col. Seduc                  | Apoyo con alumbrado público                              |
| Cabeecera Municipal         | Reparación de 12 lámparas de alumbrado público           |
| Santa Ana Ixtlahuaca        | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público               |
| Cabeecera Municipal         | Mantenimiento de alumbrado público                       |
| Jalpa Dóctres               | Reparación de 2 lámparas de alumbrado público            |
| La Estación Del Ferrocarril | Reparación de lámparas de alumbrado público              |
| San Joaquín el Junco        | Reparación de 8 lámparas de alumbrado público            |
| San Bartolo del Llano       | Reparación de lámparas de alumbrado público              |
| La Bandera                  | Reparación de 6 lámparas de alumbrado público y empalmes |
| La Estación Del Ferrocarril | Reparación de 2 lámparas de alumbrado público            |
| Santa Ana la Ladera         | Reparación de 20 lámparas de alumbrado público           |
| Cabeecera Municipal         | Apoyo con alumbrado público                              |
| Cabeecera Municipal         | Apoyo para rehabilitación de alumbrado público           |
| Jalpa de los Baños          | Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público                |
| La Estación del Ferrocarril | Reparación de 20 lámparas de alumbrado público           |
| Santa Ana la Ladera         | Reparación de 13 lámparas de alumbrado público           |
| Cabeecera Municipal         | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público             |
| San Mateo Ixtlahuaca        | Apoyo con 40 lámparas de alumbrado público               |
| San Joaquín el Junco        | Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público                |
| San Joaquín la Cabeceza     | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público             |
| San Cristóbal de los Baños  | Reparación de 1 lámpara de alumbrado público             |
| Barra Trébol                | Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público                |
| San Antonio Bermejo         | Reparación de 13 lámparas de alumbrado público           |
| Cabeceza Municipal          | Reparación de alumbrado público                          |
| San Bartolo del Llano       | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público               |
| Santo Domingo de Guzmán     | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                |
| Cabeceza Municipal          | Apoyo con lámparas de alumbrado público                  |
| San Pablo de los Remedios   | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público               |
| Santa María Del Taro        | Reparación de 30 lámparas de alumbrado público           |
| San Ignacio del Pedregal    | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                |
| Col. Pco. I. Madala         | Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público                |
| Santa Bárbara Del Llano     | Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público               |
| Santa Bárbara Del Llano     | Reparación de 25 lámparas de alumbrado público           |
| Jalpa de los Baños          | Reparación de 15 lámparas de alumbrado público           |
| San Pedro                   | Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público                |
| San José Huamán             | Reparación de lámparas de alumbrado público              |
| Emiliano Zapata             | Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público               |



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015

### DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

#### PETICIONES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AÑO 2013

##### Año: 2013

|                            |                                                            |
|----------------------------|------------------------------------------------------------|
| La Concepción de las Bajas | Apoyo con alumbrado publico                                |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 2 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 10 lamparas de alumbrado publico             |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 4 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 10 lamparas de alumbrado publico                 |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de alumbrado publico                            |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 197 focos 25 lamparas                            |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Rehabilitacion de alumbrado publico                        |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Ampliacion y mantenimiento de alumbrado publico            |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 1 lampara de alumbrado publico                   |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con alumbrado publico                                |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Rehabilitacion de alumbrado publico                        |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 25 lamparas de alumbrado publico                 |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 5 lamparas de alumbrado publico              |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 10 lamparas de alumbrado publico             |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Rehabilitacion y ampliacion de alumbrado publico           |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 4 lamparas de alumbrado publico              |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de alumbrado publico                            |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 10 lamparas de alumbrado publico                 |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 8 lamparas de alumbrado publico 10 reparaciones  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 24 lamparas de alumbrado publico             |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 5 lamparas de alumbrado publico 15 reparaciones  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 1 lampara de alumbrado publico               |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de alumbrado publico                            |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 5 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 1 lampara de alumbrado publico               |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de alumbrado publico y ampliacion               |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 10 lamparas de alumbrado publico                 |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con instalacion de 4 lamparas de alumbrado publico   |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con la colocacion de 4 lamparas de alumbrado publico |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 3 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 1 lampara de alumbrado publico               |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Reparacion de 1 lampara de alumbrado publico               |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 3 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 15 repeticiones de lamparas y 10 completas       |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 8 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 8 lamparas de alumbrado publico                  |
| San Mateo Ixtlahuaca       | Apoyo con 2 lamparas de alumbrado publico                  |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2012 - 2015**

**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**PETICIONES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AÑO 2013**

**Año: 2013**

|                             |                                                                              |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Jaipa Dolores               | Apoyo con alumbrado publico                                                  |
| Cot San Francisco de Asis   | Reparacion de 2 lamparas de alumbrado Publico                                |
| Cabecera Municipal          | Reparacion de 30 lamparas de alumbrado Publico                               |
| Cabecera Municipal          | Reparacion de alumbrado Publico                                              |
| Cabecera Municipal          | Apoyo con alumbrado publico                                                  |
| Ejido 20 de Noviembre       | Apoyo de 2 lamparas alumbrado publico                                        |
| Dolores Enyege              | Apoyo con 3 lamparas de alumbrado publico                                    |
| San Antonio de los Remedios | Apoyo con 4 lamparas de alumbrado publico                                    |
| San Pedro de los Baños      | Reparacion de 4 lamparas de alumbrado Publico                                |
| Cabecera Municipal          | Apoyo con alumbrado publico                                                  |
| San Isidro Boxipe           | colocacion de 20 lamparas alumbrado publico                                  |
| San Bartolo del Llano       | Apoyo con 4 lamparas de alumbrado publico                                    |
| San Antonio Bonita          | Reparacion de 15 lamparas de alumbrado Publico                               |
| El tecamate                 | Apoyo con 11 lamparas de alumbrado publico                                   |
| San Pedro la cabecera       | Apoyo con 7 lamparas de alumbrado publico                                    |
| Emiliano Zapata             | Apoyo con 25 lamparas de alumbrado publico y mantenimiento de las existentes |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

|                                                                                                  |                                                       |     |     |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----|-----|------|
| 27/01/2014 SAN BARTOLO DEL LLANO                                                                 | C. DEMETRIA MEDINA SANCHEZ                            | 0   | 30  | 30   |
| 27/01/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS                                                                | C. LUCIA LAURA MARCIAL                                | 2   | 0   | 2    |
| 17/01/2014 SANTA ANA                                                                             | C. BENJAMIN BARINAL FERMIN DELEGADO                   | 0   | 350 | 350  |
| 28/01/2014 LA PURISIMA                                                                           | C. EDUARDO SEGUNDO BARRON                             | 10  | 0   | 10   |
| 28/01/2014 SAN FRANCISCO DEL RIO                                                                 | C. RUBEN LOPEZ ANGELES                                | 0   | 150 | 150  |
| 29/01/2014 JALPA DE DOLORES                                                                      | C. JUDITH ESQUIVEL AGUILAR DELEGADA                   | 0   | 1   | 1    |
| 29/01/2014 IXTLAHUACA                                                                            | C. EDWIN MONDRAGON BOBADILLA                          | 0   | 1   | 1    |
| 29/01/2014 IXTLAHUACA                                                                            | PROFRA. MARGARITA FLORES ORTIZ                        | 0   | 10  | 10   |
| 30/01/2014 ESTACION DEL FERROCARRIL                                                              | C. JOSE LUIS MENDOZA ESTEVEZ DELEGADO                 | 50  | 50  | 100  |
| 30/01/2014 SAN JOAQUIN LA CABECERA                                                               | C. ROBERTO JIMENEZ PEREZ DELEGADO                     | 30  | 10  | 40   |
| 04/02/2014 COLONIA CUAUTHEMOC                                                                    | C. FAUSTINO SANCHEZ ANGELES SECRETARIO DEL CODEMUN    | 15  | 0   | 15   |
| 04/02/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS                                                                | C. ANTONIA MARCOS VAZQUEZ                             | 1   | 0   | 1    |
| 04/02/2014 SAN JERONIMO IXTAPATONGO                                                              | C. ANGEL DIAZ REBOLLO                                 | 0   | 1   | 1    |
| 05/02/2014 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO                                                          | C. LEONARDO ORTA MARTINEZ                             | 10  | 2   | 12   |
| 06/02/2014 SAN PEDRO LA CABECERA                                                                 | C. JOSE LUIS MARTINEZ DIONICIO DELEGADO               | 0   | 1   | 1    |
| 07/02/2014 SAN JERONIMO LA CAÑADA                                                                | C. GALINDO MIGUEL MERCADO DELEGADO                    | 4   | 7   | 11   |
| 07/02/2014 C. AIDA REYES MARTINEZ                                                                | C. AIDA REYES MARTINEZ                                | 1   | 0   | 1    |
| 11/02/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS                                                                | C. ROBERTO VELAZQUEZ GARCIA                           | 0   | 2   | 2    |
| 11/02/2014 SAN PEDRO LA CABECERA                                                                 | C. ALBERTO ALONSO MARTINEZ GESTOR SOCIAL              | 20  | 15  | 35   |
| 14/02/2014 JARDIN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA SA PROFRA. MARTHA VAZQUEZ ERASMO DIRECTORA DEL JARDIN | SA PROFRA. MARTHA VAZQUEZ ERASMO DIRECTORA DEL JARDIN | 0   | 4   | 4    |
| 14/02/2014 PREPARATORIA OFICIAL ANEXA ALA NOI PROFRA. PATRICIA SANTILLANA PAZ DIRECTORA          | PROFRA. PATRICIA SANTILLANA PAZ DIRECTORA             | 4   | 0   | 4    |
| 20/02/2014 SANTA ANA LA LADERA                                                                   | C. SERGIO GARNICA REYES PRESIDENTE                    | 15  | 0   | 15   |
| 24/02/2010 SANTO DOMINGO DE GUZMAN                                                               | C. J. TRINIDAD CRUZ GONZALEZ DELEGADO                 | 0   | 1   | 1    |
| 26/02/2014 SAN JERONIMO IXTAPATONGO                                                              | C. LUCIA LOPEZ PETRONILO REPRESENTANTE                | 3   | 0   | 3    |
| 26/02/2014 LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS                                                            | C. CHIPOLITO ANGELES SEGUNDO GESTOR                   | 23  | 0   | 23   |
|                                                                                                  |                                                       | 325 | 807 | 1132 |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

| LAMPARAS SOLICITADAS 2014 |                               | NOMBRE QUIEN FIRMA Y CARGO                         |                        |  |  | REPARACION |    | AMPARACION |    | TOTAL |    |
|---------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------|--|--|------------|----|------------|----|-------|----|
| FECHA DE SOLICITUD        | COMUNIDAD                     |                                                    |                        |  |  |            |    |            |    |       |    |
| 07/01/2014                | GUADALUPE CAHI                | JUAN CRUZ RICARDO                                  | CENTRO SOCIAL CATOLICO |  |  | 0          | 8  | 0          | 8  | 8     | 8  |
| 07/01/2014                | SANTO DOMINGO DE GUZMAN       | ANTONIO GONZALEZ IRINEO                            | GESTOR COMUNITARIO     |  |  | 10         | 0  | 0          | 10 | 10    | 10 |
| 08/01/2014                | SAN IGNACIO DEL PEDREGAL      | C. ANTONIO GARCIA MARTINEZ                         |                        |  |  | 0          | 3  | 0          | 3  | 3     | 3  |
| 08/01/2014                | SAN PEDRO DE LA CABECERA      | ING. CLAUDIA SANTOS MEJIA                          | DELEGADA MUNICIPAL     |  |  | 0          | 7  | 0          | 7  | 7     | 7  |
| 09/01/2014                | BARRIO HUEREJE                | C. GERSON OCTAVIANO DOMINGUEZ                      |                        |  |  | 24         | 0  | 0          | 24 | 24    | 24 |
| 10/01/2014                | BARRIO DE SAN BARTOLO MORELOS | C. BACILIO MATEO GONZALEZ                          |                        |  |  | 6          | 4  | 0          | 10 | 10    | 10 |
| 10/01/2014                | SAN JUAN DE LAS MANZANAS      | C. FELIPE IRINEO DE JESUS                          |                        |  |  | 0          | 19 | 0          | 19 | 19    | 19 |
| 10/01/2014                | IXTLAHUACA                    | D. C. E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJODIRECTOR ESCOLAR |                        |  |  | 1          | 0  | 0          | 1  | 1     | 1  |
| 13/01/2014                | SAN IDEFONSO                  | C. LORENZO BLAS MENDOZA SEGUNDO FISCAL             |                        |  |  | 4          | 1  | 0          | 5  | 5     | 5  |
| 13/01/2014                | EL TECOMATE                   | C. AMADA MIRANDA REMIGIO                           | DELEGADA MUNICIPAL     |  |  | 0          | 15 | 0          | 15 | 15    | 15 |
| 13/01/2014                | GUADALUPE CACHI               | C. ALFREDO GOMEZ PASCUAL                           | GESTOR COMUNITARIO     |  |  | 0          | 10 | 0          | 10 | 10    | 10 |
| 14/01/2014                | COLONIA FRANCISCO I. Madero   | PROFR. OSCAR WILDER MONTIEL CID                    |                        |  |  | 7          | 0  | 0          | 7  | 7     | 7  |
| 15/01/2014                | SAN PEDRO DE LOS BAÑOS        | C. ROBERTO LORENZO FELIPE                          | DELEGADO MUNICIPAL     |  |  | 0          | 10 | 0          | 10 | 10    | 10 |
| 15/01/2014                | MANZANA NO. 45 DE IXTLAHUACA  | C. MIGUEL ANGEL OCAMPO ESPEJO JEFE DE LA MANZANA   |                        |  |  | 1          | 0  | 0          | 1  | 1     | 1  |
| 17/01/2014                | MANZANA NO. 18 DE IXTLAHUACA  | C. PIEDAD LEON DAVILA JEFE DE LA MANZANA           |                        |  |  | 1          | 0  | 0          | 1  | 1     | 1  |
| 17/01/2014                | LA ESTACION DEL FERROCARRIL   | C. JOSE LUIS MENDOZA ESTEVEZ                       |                        |  |  | 50         | 0  | 0          | 50 | 50    | 50 |
| 17/01/2014                | SANTA MARIA GUADALUPE         | C. MARIO ANACLETO FELIPE                           |                        |  |  | 11         | 0  | 0          | 11 | 11    | 11 |
| 20/01/2014                | SAN MATEO                     | C. HUMBERTO SANCHEZ MELITON DELEGADO               |                        |  |  | 0          | 50 | 0          | 50 | 50    | 50 |
| 21/01/2014                | SAN FRANCISCO DE ASIS         | C. VICTOR HUGO PEREZ MONDRAGON DELEGADO            |                        |  |  | 16         | 10 | 0          | 26 | 26    | 26 |
| 21/01/2014                | SANTO DOMINGO HUEREJE         | C. SARA ELVIA SANCHEZ BAUTISTA DELEGADA            |                        |  |  | 4          | 0  | 0          | 4  | 4     | 4  |
| 21/01/2014                | SAN PEDRO LA CABECERA         | C. CESAR LUIS JIMENEZ GONZALEZ                     |                        |  |  | 2          | 0  | 0          | 2  | 2     | 2  |
| 22/01/2014                | RINCON DE LOS PERALES         | C. MARCO TULIO NUÑEZ MERCADO DELEGADO              |                        |  |  | 0          | 15 | 0          | 15 | 15    | 15 |
| 24/01/2014                | SAN FRANCISCO DE GUZMAN       | C. CONSUELO MONROY VIEYRA                          |                        |  |  | 0          | 20 | 0          | 20 | 20    | 20 |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015  
 TESORERÍA MUNICIPAL



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO

**RECIBIDO**  
 23 MAR 2014

Ixtlahuaca de Rayón, México, 28 de abril de 2014.  
 No. 734/24/2014

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA 2013 - 2015

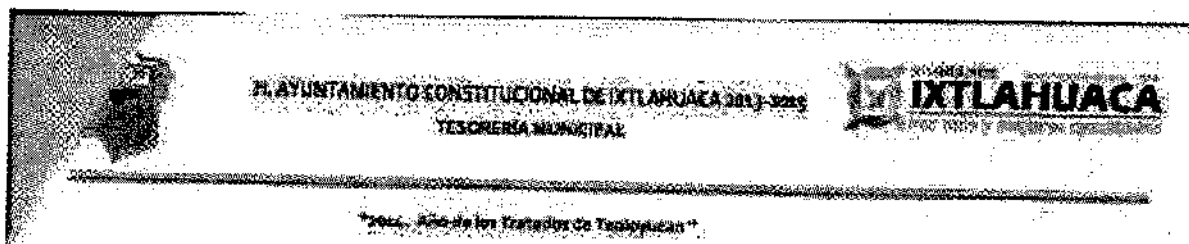
**P.O. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

Por este medio recibe un cordial saludo y en respuesta a su oficio número UTM/303/2014, donde solicitan vía SAIMEX 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 la siguiente información de manera impresa y digital:

**II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. No se cuenta con contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).
2. No se cuenta con convenio de "Peso por Peso" firmado entre CFE y el municipio (ayuntamiento).
3. No se cuenta con convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
4. En cuanto al número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tiene registro de tres (3) juicios administrativos 331/2011-II, ISO/2012-A, 293/2013-II, del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente.
5. Con respecto al número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tienen tres (3) juicios Administrativos 331/2011-II de Elektra del Milenio S.A de C.V. (perdido), ISO/2012-A de Nueva WalMart de México (perdido) y 293/2013-II de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (en proceso) del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



5. No se cuentan con normas y lineamientos para que el municipio opere y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal, se hace ejecución de obras enforadas a la comunidad que lo requiere.

#### IV. RECURSOS MATERIALES

7. Inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
8. No se cuentan con contratos de empresas para suministrar equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etc.) del sistema de alumbrado público ya que esos trabajos se realizan por obra pública.
9. No se han contratado empresas para suministro de equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etc.) para el sistema de alumbrado público municipal.

## Y. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. Importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio desglosado por mes de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
11. En este punto le comento que el municipio no tiene adeudo con la CFE ya que se liquida al recibir la notificación de pago mediante recibo de luz.
12. La partida que se utiliza en el año 2009 y 2010 es la 3103 servicio de energía eléctrica, y de año 2011, 2012 y 2013 es 3111 con el mismo concepto servicio de energía eléctrica.
13. Se desglosa el monto que se pago por mes del servicio de energía eléctrica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Dicha información se envía tal cual se solicita por lo que los puntos son repetitivos.

Son otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

 **M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2011-2015**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

 **GRANDE IXTLAHUACA**

**"2014. Año de los Trabajos de Tesorería"**

 **TESORERÍA MUNICIPAL**

**ATENTAMENTE**  
  
**M. en A. N. MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA TELLEZ**  
**TESORERA MUNICIPAL**

**C.C.P. ARCHIVO ACUSA: A.C.C.**

**Plaza Regón S/N, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, C.P. 55700 Teléfono (722) 12 292 95, Ext. 206**



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**IXTLAHUACA 0028**

**BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA**

**DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2014**

| CONCEPTO | UNIDAD | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | MAYOR  |         | MENOR  |         | SOLDO | IMPORTE |
|----------|--------|---------|---------|---------|--------|---------|--------|---------|-------|---------|
|          |        |         |         |         | DEBITO | CREDITO | DEBITO | CREDITO |       |         |
| 101      | 101    | 101     | 101     | 101     | 101    | 101     | 101    | 101     | 101   | 101     |
| 102      | 102    | 102     | 102     | 102     | 102    | 102     | 102    | 102     | 102   | 102     |
| 103      | 103    | 103     | 103     | 103     | 103    | 103     | 103    | 103     | 103   | 103     |
| 104      | 104    | 104     | 104     | 104     | 104    | 104     | 104    | 104     | 104   | 104     |
| 105      | 105    | 105     | 105     | 105     | 105    | 105     | 105    | 105     | 105   | 105     |
| 106      | 106    | 106     | 106     | 106     | 106    | 106     | 106    | 106     | 106   | 106     |
| 107      | 107    | 107     | 107     | 107     | 107    | 107     | 107    | 107     | 107   | 107     |
| 108      | 108    | 108     | 108     | 108     | 108    | 108     | 108    | 108     | 108   | 108     |
| 109      | 109    | 109     | 109     | 109     | 109    | 109     | 109    | 109     | 109   | 109     |
| 110      | 110    | 110     | 110     | 110     | 110    | 110     | 110    | 110     | 110   | 110     |
| 111      | 111    | 111     | 111     | 111     | 111    | 111     | 111    | 111     | 111   | 111     |
| 112      | 112    | 112     | 112     | 112     | 112    | 112     | 112    | 112     | 112   | 112     |
| 113      | 113    | 113     | 113     | 113     | 113    | 113     | 113    | 113     | 113   | 113     |
| 114      | 114    | 114     | 114     | 114     | 114    | 114     | 114    | 114     | 114   | 114     |
| 115      | 115    | 115     | 115     | 115     | 115    | 115     | 115    | 115     | 115   | 115     |
| 116      | 116    | 116     | 116     | 116     | 116    | 116     | 116    | 116     | 116   | 116     |
| 117      | 117    | 117     | 117     | 117     | 117    | 117     | 117    | 117     | 117   | 117     |
| 118      | 118    | 118     | 118     | 118     | 118    | 118     | 118    | 118     | 118   | 118     |
| 119      | 119    | 119     | 119     | 119     | 119    | 119     | 119    | 119     | 119   | 119     |
| 120      | 120    | 120     | 120     | 120     | 120    | 120     | 120    | 120     | 120   | 120     |
| 121      | 121    | 121     | 121     | 121     | 121    | 121     | 121    | 121     | 121   | 121     |
| 122      | 122    | 122     | 122     | 122     | 122    | 122     | 122    | 122     | 122   | 122     |
| 123      | 123    | 123     | 123     | 123     | 123    | 123     | 123    | 123     | 123   | 123     |
| 124      | 124    | 124     | 124     | 124     | 124    | 124     | 124    | 124     | 124   | 124     |
| 125      | 125    | 125     | 125     | 125     | 125    | 125     | 125    | 125     | 125   | 125     |
| 126      | 126    | 126     | 126     | 126     | 126    | 126     | 126    | 126     | 126   | 126     |
| 127      | 127    | 127     | 127     | 127     | 127    | 127     | 127    | 127     | 127   | 127     |
| 128      | 128    | 128     | 128     | 128     | 128    | 128     | 128    | 128     | 128   | 128     |
| 129      | 129    | 129     | 129     | 129     | 129    | 129     | 129    | 129     | 129   | 129     |
| 130      | 130    | 130     | 130     | 130     | 130    | 130     | 130    | 130     | 130   | 130     |
| 131      | 131    | 131     | 131     | 131     | 131    | 131     | 131    | 131     | 131   | 131     |
| 132      | 132    | 132     | 132     | 132     | 132    | 132     | 132    | 132     | 132   | 132     |
| 133      | 133    | 133     | 133     | 133     | 133    | 133     | 133    | 133     | 133   | 133     |
| 134      | 134    | 134     | 134     | 134     | 134    | 134     | 134    | 134     | 134   | 134     |
| 135      | 135    | 135     | 135     | 135     | 135    | 135     | 135    | 135     | 135   | 135     |
| 136      | 136    | 136     | 136     | 136     | 136    | 136     | 136    | 136     | 136   | 136     |
| 137      | 137    | 137     | 137     | 137     | 137    | 137     | 137    | 137     | 137   | 137     |
| 138      | 138    | 138     | 138     | 138     | 138    | 138     | 138    | 138     | 138   | 138     |
| 139      | 139    | 139     | 139     | 139     | 139    | 139     | 139    | 139     | 139   | 139     |
| 140      | 140    | 140     | 140     | 140     | 140    | 140     | 140    | 140     | 140   | 140     |
| 141      | 141    | 141     | 141     | 141     | 141    | 141     | 141    | 141     | 141   | 141     |
| 142      | 142    | 142     | 142     | 142     | 142    | 142     | 142    | 142     | 142   | 142     |
| 143      | 143    | 143     | 143     | 143     | 143    | 143     | 143    | 143     | 143   | 143     |
| 144      | 144    | 144     | 144     | 144     | 144    | 144     | 144    | 144     | 144   | 144     |
| 145      | 145    | 145     | 145     | 145     | 145    | 145     | 145    | 145     | 145   | 145     |
| 146      | 146    | 146     | 146     | 146     | 146    | 146     | 146    | 146     | 146   | 146     |
| 147      | 147    | 147     | 147     | 147     | 147    | 147     | 147    | 147     | 147   | 147     |
| 148      | 148    | 148     | 148     | 148     | 148    | 148     | 148    | 148     | 148   | 148     |
| 149      | 149    | 149     | 149     | 149     | 149    | 149     | 149    | 149     | 149   | 149     |
| 150      | 150    | 150     | 150     | 150     | 150    | 150     | 150    | 150     | 150   | 150     |
| 151      | 151    | 151     | 151     | 151     | 151    | 151     | 151    | 151     | 151   | 151     |
| 152      | 152    | 152     | 152     | 152     | 152    | 152     | 152    | 152     | 152   | 152     |
| 153      | 153    | 153     | 153     | 153     | 153    | 153     | 153    | 153     | 153   | 153     |
| 154      | 154    | 154     | 154     | 154     | 154    | 154     | 154    | 154     | 154   | 154     |
| 155      | 155    | 155     | 155     | 155     | 155    | 155     | 155    | 155     | 155   | 155     |
| 156      | 156    | 156     | 156     | 156     | 156    | 156     | 156    | 156     | 156   | 156     |
| 157      | 157    | 157     | 157     | 157     | 157    | 157     | 157    | 157     | 157   | 157     |
| 158      | 158    | 158     | 158     | 158     | 158    | 158     | 158    | 158     | 158   | 158     |
| 159      | 159    | 159     | 159     | 159     | 159    | 159     | 159    | 159     | 159   | 159     |
| 160      | 160    | 160     | 160     | 160     | 160    | 160     | 160    | 160     | 160   | 160     |
| 161      | 161    | 161     | 161     | 161     | 161    | 161     | 161    | 161     | 161   | 161     |
| 162      | 162    | 162     | 162     | 162     | 162    | 162     | 162    | 162     | 162   | 162     |
| 163      | 163    | 163     | 163     | 163     | 163    | 163     | 163    | 163     | 163   | 163     |
| 164      | 164    | 164     | 164     | 164     | 164    | 164     | 164    | 164     | 164   | 164     |
| 165      | 165    | 165     | 165     | 165     | 165    | 165     | 165    | 165     | 165   | 165     |
| 166      | 166    | 166     | 166     | 166     | 166    | 166     | 166    | 166     | 166   | 166     |
| 167      | 167    | 167     | 167     | 167     | 167    | 167     | 167    | 167     | 167   | 167     |
| 168      | 168    | 168     | 168     | 168     | 168    | 168     | 168    | 168     | 168   | 168     |
| 169      | 169    | 169     | 169     | 169     | 169    | 169     | 169    | 169     | 169   | 169     |
| 170      | 170    | 170     | 170     | 170     | 170    | 170     | 170    | 170     | 170   | 170     |
| 171      | 171    | 171     | 171     | 171     | 171    | 171     | 171    | 171     | 171   | 171     |
| 172      | 172    | 172     | 172     | 172     | 172    | 172     | 172    | 172     | 172   | 172     |
| 173      | 173    | 173     | 173     | 173     | 173    | 173     | 173    | 173     | 173   | 173     |
| 174      | 174    | 174     | 174     | 174     | 174    | 174     | 174    | 174     | 174   | 174     |
| 175      | 175    | 175     | 175     | 175     | 175    | 175     | 175    | 175     | 175   | 175     |
| 176      | 176    | 176     | 176     | 176     | 176    | 176     | 176    | 176     | 176   | 176     |
| 177      | 177    | 177     | 177     | 177     | 177    | 177     | 177    | 177     | 177   | 177     |
| 178      | 178    | 178     | 178     | 178     | 178    | 178     | 178    | 178     | 178   | 178     |
| 179      | 179    | 179     | 179     | 179     | 179    | 179     | 179    | 179     | 179   | 179     |
| 180      | 180    | 180     | 180     | 180     | 180    | 180     | 180    | 180     | 180   | 180     |
| 181      | 181    | 181     | 181     | 181     | 181    | 181     | 181    | 181     | 181   | 181     |
| 182      | 182    | 182     | 182     | 182     | 182    | 182     | 182    | 182     | 182   | 182     |
| 183      | 183    | 183     | 183     | 183     | 183    | 183     | 183    | 183     | 183   | 183     |
| 184      | 184    | 184     | 184     | 184     | 184    | 184     | 184    | 184     | 184   | 184     |
| 185      | 185    | 185     | 185     | 185     | 185    | 185     | 185    | 185     | 185   | 185     |
| 186      | 186    | 186     | 186     | 186     | 186    | 186     | 186    | 186     | 186   | 186     |
| 187      | 187    | 187     | 187     | 187     | 187    | 187     | 187    | 187     | 187   | 187     |
| 188      | 188    | 188     | 188     | 188     | 188    | 188     | 188    | 188     | 188   | 188     |
| 189      | 189    | 189     | 189     | 189     | 189    | 189     | 189    | 189     | 189   | 189     |
| 190      | 190    | 190     | 190     | 190     | 190    | 190     | 190    | 190     | 190   | 190     |
| 191      | 191    | 191     | 191     | 191     | 191    | 191     | 191    | 191     | 191   | 191     |
| 192      | 192    | 192     | 192     | 192     | 192    | 192     | 192    | 192     | 192   | 192     |
| 193      | 193    | 193     | 193     | 193     | 193    | 193     | 193    | 193     | 193   | 193     |
| 194      | 194    | 194     | 194     | 194     | 194    | 194     | 194    | 194     | 194   | 194     |
| 195      | 195    | 195     | 195     | 195     | 195    | 195     | 195    | 195     | 195   | 195     |
| 196      | 196    | 196     | 196     | 196     | 196    | 196     | 196    | 196     | 196   | 196     |
| 197      | 197    | 197     | 197     | 197     | 197    | 197     | 197    | 197     | 197   | 197     |
| 198      | 198    | 198     | 198     | 198     | 198    | 198     | 198    | 198     | 198   | 198     |
| 199      | 199    | 199     | 199     | 199     | 199    | 199     | 199    | 199     | 199   | 199     |
| 200      | 200    | 200     | 200     | 200     | 200    | 200     | 200    | 200     | 200   | 200     |



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO

Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

Comisionada: EVA ABAID YAPUR

Ponente:

| AÑO         | MES        | PARTIDA | CONCEPTO                      | MONTO        |
|-------------|------------|---------|-------------------------------|--------------|
| 2009        | Enero      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 37,539.00    |
| 2009        | Febrero    | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 77,547.00    |
| 2009        | Marzo      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 19,431.00    |
| 2009        | Abril      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 61,655.00    |
| 2009        | Mayo       | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 18,621.00    |
| 2009        | Junio      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 37,319.00    |
| 2009        | Julio      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 73,808.63    |
| 2009        | Agosto     | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 0.00         |
| 2009        | Septiembre | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 26,853.00    |
| 2009        | Octubre    | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 63,911.00    |
| 2009        | Noviembre  | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 24,621.00    |
| 2009        | Diciembre  | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 73,619.04    |
| TOTAL ANUAL |            |         |                               | 539,112.68   |
| 2010        | Enero      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 37,246.00    |
| 2010        | Febrero    | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 63,240.00    |
| 2010        | Marzo      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 52,225.00    |
| 2010        | Abril      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 66,156.00    |
| 2010        | Mayo       | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 35,302.65    |
| 2010        | Junio      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 76,584.00    |
| 2010        | Julio      | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 20,849.00    |
| 2010        | Agosto     | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 70,293.00    |
| 2010        | Septiembre | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 64,039.00    |
| 2010        | Octubre    | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 73,231.00    |
| 2010        | Noviembre  | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 2,364.00     |
| 2010        | Diciembre  | 3103    | Servicio de energía eléctrica | 77,366.00    |
| TOTAL ANUAL |            |         |                               | 619,434.65   |
| 2011        | Enero      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 82,037.00    |
| 2011        | Febrero    | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 172,915.53   |
| 2011        | Marzo      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 113,107.00   |
| 2011        | Abril      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 179,452.00   |
| 2011        | Mayo       | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 109,144.00   |
| 2011        | Junio      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 140,897.00   |
| 2011        | Julio      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 111,848.00   |
| 2011        | Agosto     | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 172,480.00   |
| 2011        | Septiembre | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 30,233.00    |
| 2011        | Octubre    | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 192,398.00   |
| 2011        | Noviembre  | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 130,885.00   |
| 2011        | Diciembre  | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 166,371.00   |
| TOTAL ANUAL |            |         |                               | 1,634,767.53 |
| 2012        | Enero      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 116,443.00   |
| 2012        | Febrero    | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 192,264.00   |
| 2012        | Marzo      | 3111    | Servicio de energía eléctrica | 51,126.00    |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

|             |            |      |                               |              |
|-------------|------------|------|-------------------------------|--------------|
| 2012        | Abril      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 231,470.00   |
| 2012        | Mayo       | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 75,862.00    |
| 2012        | Junio      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 112,545.00   |
| 2012        | Julio      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 122,230.00   |
| 2012        | Agosto     | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 174,071.00   |
| 2012        | Septiembre | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 129,374.00   |
| 2012        | Octubre    | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 156,611.00   |
| 2012        | Noviembre  | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 81,653.00    |
| 2012        | Diciembre  | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 159,917.00   |
| TOTAL ANUAL |            |      |                               | 1,523,562.00 |
| 2013        | Enero      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 10,838.00    |
| 2013        | Febrero    | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 149,955.00   |
| 2013        | Marzo      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 88,808.00    |
| 2013        | Abril      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 60,454.28    |
| 2013        | Mayo       | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 154,948.42   |
| 2013        | Junio      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 127,148.27   |
| 2013        | Julio      | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 124,941.00   |
| 2013        | Agosto     | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 171,745.00   |
| 2013        | Septiembre | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 81,620.00    |
| 2013        | Octubre    | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 223,238.00   |
| 2013        | Noviembre  | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 135,508.00   |
| 2013        | Diciembre  | 3111 | Servicio de energía eléctrica | 145,787.00   |
| TOTAL ANUAL |            |      |                               | 1,512,891.97 |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



Honorable Ayuntamiento Constitucional  
 de Ixtlahuaca 2013-2018  
 Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras  
 Públicas



"2014, Año de los Tratados de Teoluquay"

Ixtlahuaca Estado de México a 25 de abril de 2014

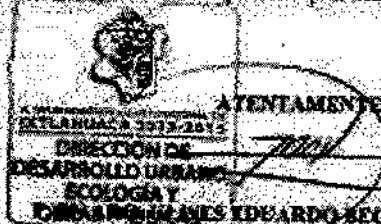
No. de Oficio: DDUR/OP/1251/2014

**F.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

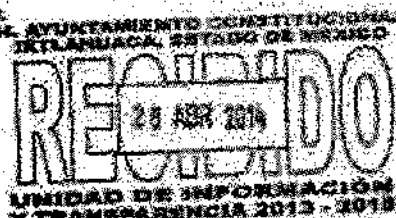
Sea este medio para avisarle en cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección el pasado 22 de abril del año en curso en donde solicita entre otras cosas información sobre la Cobertura (Expansión) del Sistema de Alcantarilla Pública y modernización del sistema de Alcantarilla Pública, le comunico lo siguiente:

Que en los archivos de esta dirección a mi cargo no existe la información solicitada.

Sin más por el momento, queda de usted para cualquier aclaración.



**EDUARDO BECERRA SÁNCHEZ**  
 DIR. DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS



*E. ABAID YAPUR*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA**  
**2013-2018**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**RECIBIDO**  
 2014 APR 25 DE LOS TIEMPOS DE TEXCOCO  
 Ixtlahuaca de Rayón, a 25 de Abril de 2014.  
 DA/555/2014  
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE:**

Reciba en cordial y afectuoso saludo, por este medio y en atención a su oficio No. UTM304/2014 de fecha once de abril de dos mil catorce en el cual se solicita información referente al personal de servicios públicos, lo cual se manifiesta lo siguiente: en cuanto al punto uno refiero a Usted que son cuatro servidores públicos los encargados del mantenimiento del servicio de alumbrado público, en lo que respecta al punto número dos y tres refiero a Usted que los criterios de selección y contratación son los mismos para todos los aspirantes a laborar en este Ayuntamiento, adecuándose únicamente al perfil del puesto vacante y la relación es contractual; del punto cinco y seis refiero a Usted que en el 2013 no se impartieron cursos de adiestramiento al personal encargado del alumbrado público; en cuanto al punto siete envío a Usted el tabulador del personal solicitado (Puesto: Electricista F509 Sueldo Bruto: 2,792.00. Puesto: Electricista F10, Sueldo Bruto: 2,534.00). En lo que respecta al punto cuatro, ocho, nueve y diez informo a Usted que no se proporciona información por no existir o por no pertenecer al área.

Siguiendo este orden de ideas solicito a Usted de la manera más pronta acuerdo lo conducente a dicha información.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**INTENTAMENTE**  
**DIRECCIÓN DE ROSAS ÁNGEL**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

C. P. ENCARGADA

PALACIO MUNICIPAL, PLAZA MEXICANA S/N, IXTLAHUACA DE RAYÓN, EDO. DE MÉX., C. P. 56100, TEL. (01) 52 56 11 11 Q 2 36 01

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

V. Inconforme con las respuestas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se le asignaron los números de expediente 00976/INFOEM/IP/2014 y 00977/INFOEM/IP/2014, en los que expreso como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014:

*"Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00015/IXTLAHUACA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud" (sic)*

Recurso de revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2014:

*"Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00014/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014:

"RECURSO DE REVISION FOLIO DE LA SOLICITUD: 00015/IXTLAHUA/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico *integridadciudadana@outlook.com* y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocuro, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

número de folio 00015/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entregó la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: **ANTECEDENTES** A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00015/IXTLAHUA/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En términos del artículo 46 se autoriza prórroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información" C) El 28 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUA/IP/2014, 00015/IXTLAHUA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF ( anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACION Y OBRAS ). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL" Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8o.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada(Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.* OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P.JJ. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6° constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO dio una respuesta parcial, incompleta y ambigua a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado. En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente: "...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I.*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, ..... así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc.) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son provídos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

"DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de sueldos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiere mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

*ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P./J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 ..... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]”; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: “En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]”; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: “I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas”; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”, número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: “Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información...” dentro de la que se menciona – además –, información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México,

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**  
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**  
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
 Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**  
 Ponente:

*sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande.*

Recurso de revisión: **00977/INFOEM/IP/RR/2014:**

"RECURSO DE REVISION FOLIO DE LA SOLICITUD: 00014/IXTLAHUA/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico *integridadciudadana@outlook.com* y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00014/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entrego la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: ANTECEDENTES A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00014/IXTLAHUACA/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En términos del artículo 46 se autoriza prórroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información" C) El 28 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

A.C P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUA/IP/2014, 00015/IXTLAHUA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF ( anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACION Y OBRAS ). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL" Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

*el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8o.A.131 A      Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época      170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito      Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345      Tesis      Aislada(Administrativa)*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

*autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P./J. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales — el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado — y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO dio una respuesta parcial, incompleta y ambigua a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado. En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, ..... así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

*deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? •*

*El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son pródidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de sueldos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). •

El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b.*

*La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio*

*haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c.*

*La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i.*

*La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? •*

*La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis*

*Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente*

*Tesis. Tesis: P./J. 54/2008      Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Novena Época    169574 1 de 1 Pleno      Tomo XXVII, Junio de 2008*

*Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*ejercen un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:  
Artículo 115 ..... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios  
públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester  
manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información  
referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene  
manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en  
su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo  
municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática  
y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo,  
programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo  
institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del  
municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los  
procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que  
guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema  
de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones  
señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México,  
sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de  
Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de  
México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de  
la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como  
base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del  
Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de  
desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el  
Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del  
periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones  
y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]"; de los artículos 18, 19 y 23 del  
Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]"; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3.*

*Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

De igual forma **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso de revisión 00976/INFOEM/IP/RR/2014 dos archivos con el nombre de "RECURSO DE REVISION AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA 00015ixtlahuaIP2014.doc" y en su escrito de interposición de recurso de revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2014 un archivo con el nombre "RECURSO DE REVISION AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA 00014IXTLAHUAip2014.doc", el cual contiene la misma información que los argumentos expresados en las razones o motivos de inconformidad señalados anteriormente, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

VI. De las constancias de los expedientes electrónicos de EL SAIMEX se observa que en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación en cada uno, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De clickear en la lista del archivo adjunto para abrirlo  
recurso 976.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

IXTLAHUACA, México a 25 de Mayo de 2014  
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Folio de la solicitud: 00015/IXTLAHUA/IP/2014

Se envía Informe Justificado

ATENTAMENTE

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

A dicho informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre *recurso 976.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Trabajos de Toluca"

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 25 de Mayo de 2014

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00976/INFOEM/IP/RR/2014**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00015/IXTLAHUACA/IP/2014**  
**TÍPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En atención al Recurso de Revisión **00976/INFOEM/IP/RR/2014** de fecha veintuno de mayo del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAINEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00015/IXTLAHUACA/IP/2014** de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, solicitud que a la letra dice:

"...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (preguntas anexo 1)..."

Misma que una vez que fue analizada y turnada a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas respectivas donde se emitió la siguiente respuesta:

1.- "... Quien suscribe C.P. GABRIEL ANGELES ISIDRO, me dirijo a usted muy respetuosamente para informarle acerca del oficio UTM/298,91 Y 292/2014 de fecha 22 de marzo del año en curso, en el cual se solicita información; al respecto le informo lo siguiente: En respuesta a la solicitud enviada a través del sistema SAINEX con número de folio 014,015 y 016/IXTLAHUACA/IP/2014. Anexo a la presente copio simple de la información solicitada a esta dirección a mi cargo, la cual consiste en información del alumbrado público en este municipio..."

2.- Con este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección al pasado 22 de abril del año en curso en donde solicita entre otras cosas información sobre la Cobertura (Exposición) del Sistema de Alumbrado Público y modernización del sistema de Alumbrado Público, le comunico lo siguiente: Que en los archivos de esta dirección a mi cargo no existe la información solicitada..."

3.- Por este medio reciba un cordial saludo y en respuesta a su oficio número UTM/303/2014, donde solicita vía SAINEX 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 la siguiente información de manera impresa y digital; II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 1.- No se cuenta con contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento); 2.- No se cuenta con convenio de "Paso a Paso" firmado entre el CFE y el municipio (ayuntamiento); 3.- No se cuenta con convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento); 4.- En cuanto al número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2009-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



*"...Año de los Tratados de Teolapacal"*

por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tiene registro de tres (3) juicios administrativos 331/2011-II, ISO/2012-A, 293/2013-II; del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente; 5.- Con respecto al número de juicios y controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tienen tres (3) juicios administrativos 331/2011-II de Eleetra del México S. A. de C.V. (perdido), ISO/2012-A de Nueva Walmart de México (perdido) y 293/2013-II de Telecomunicaciones S.A. de C.V. ( en proceso) del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente; 6.- No se cuenta con normas y lineamientos para que el municipio opere y proporcionar el servicio público municipal; se hace ejecución obras enfocadas a la comunidad que requiere. IV.- RECURSOS MATERIALES 7.- Inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 8.- No se cuentan con contratos de empresas para suministrar equipos (luminarias, postes, fotoceldas etc.) para el sistema de alumbrado público ya que sus trabajos se realizan por obra pública; 9.- No se han contratado empresas para suministro de equipos ( luminarias, postes, fotoceldas etc) para el sistema de alumbrado público municipal. V.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO 10.- Importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado por mes de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 11.- En este punto le comento que el municipio no tiene adeudo con la CFE ya que se liquida al recibir la notificación de pago mediante recibo de luz; 12.- La partida que se utiliza en el año 2009 y 2010 es la 3103 servicio de energía eléctrica, y del año 2011, 2012 y 2013 es la 3111 con el mismo concepto servicio de energía eléctrica. 13.- Se desglosa el monto que se pagó por mes del servicio de energía eléctrica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.."

4.- Reciba un cordial y afectuoso saludo, por este medio y en atención a su oficio No. UTM/304/2014 de fecha once de abril de dos mil catorce en el cual se solicita información referente al personal de servicios públicos, lo cual se manifiesta lo siguiente: en cuanto al punto uno refiero que son cuatro los servidores públicos los encargados del mantenimiento del servicio de alumbrado público, en lo que respecta al punto número dos y tres refiero a Usted que los criterios de selección y contratación son los mismos para todos los aspirantes a laborar en este Ayuntamiento, adecuándose únicamente al perfil del puesto vacante y la relación es contractual; el punto cinco y seis refiero a Usted que en el 2013 no se impartieron cursos de adiestramiento al personal encargado de alumbrado público; en cuanto al punto siete envió a Usted el tabulador del personal solicitado (Puesto: Electricista F/09 Sueldo Bruto: 2, 792.00, Puesto: Electricista F/10, Sueldo Bruto: 2, 574.00). En lo que respecta al punto cuatro, ocho, nueve y diez informo a Usted que no se proporciona información por no existir o por no pertenecer al área..."

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud 00015/IXTLAHUACA/TP/2014 en fecha veintiocho de abril del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha veintuno de mayo del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado que a la letra dice: "...Que por medio del presente

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



**2004 Año de los Tratados de Teoloyucan**

ocurre, sego a interponer el Recurso de Revisión en contra de la decisión expresa del Ayuntamiento de Tlaxiahuac de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada al vórtice de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00015/IXTLAHUAC/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con la establecida en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recursos de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud; (...) IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, y como razones o motivos de la inconformidad: RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00015/IXTLAHUAC/IP/2014 PROMOVIENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para dar y recibir notificaciones al como autoridad de entrega de la información, al correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y al sistema SAIMEX, indistintamente, ante las autoridades, respetuosamente comparemos y expongo: Que por medio del presente ocurre, sego a interponer el Recurso de Revisión en contra de la decisión expresa del Ayuntamiento de Tlaxiahuac de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada al vórtice de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00015/IXTLAHUAC/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con la establecida en los artículos 71, 72 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recursos de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud; (...) IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. En su caso, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emite el día 1 de abril del corriente entrega la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 72, de la misma ley, establece: "Artículo 72. El escrito de recursos de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos de los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contiene el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso compare con los requisitos de procedencia exigidos por el principio legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causan, previos los siguientes: A N T E C E D E N T E S A) Con fecha 28 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00015/IXTLAHUAC/IP/2014. B) El 18 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Canillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlaxiahuac, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En virtud del artículo 46 de la autoridad prorroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en posición de brindar la respuesta al solicitante de información" C) El 28 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Canillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlaxiahuac, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la contestación que:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. P R E S E N T A.  
E. Por este medio recibe un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a las solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUA/IP/2014, 00015/IXTLAHUA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUA/IP/2014 de fecha veintidós de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "... Solicita de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y amén (preguntas)..."; al respecto refiere que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (ANEXOS SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS). Anexo a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en los diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándose a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T E M E N T E P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL." Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecida como una garantía individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está amarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido reconocer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones; se puede señalar que la Corte ha establecido el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis I.Jo.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Nueva Época 170994 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tercer, Octubre de 2007 Págs. 1345 Tesis Aislada (Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el rector especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el rector especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 7, 5, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"Jaja... Año de los Tratados de Teoloyucan"

31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Estela Campuzano Gallegos. Secretaria: Mariana Cortés Gómez. Número de registro: 155574 Tesis: Jurisprudencia P./I. 54/2008. Localización: [D] 3a. Época; Pleno: S.J.F. y su Sala; XVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL. Tesis: El acceso a la información se distingue de otros derechos inherentes por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene una instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan su control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un núcleo a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto ampliar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en su contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo vinculan a la libertad de pensamiento y expresión, a los cuales describe como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cubre un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorregulación personal, sino como mecanismo de control institucional, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Procedencia: Controversia constitucional 81/2005. Municipio de Torruco, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2006. Unanimidad de diez votos. Asesor: José Ramón Cosío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmela Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el día de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el tanto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil ocho, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes principales: (I) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (II) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se mantendrán ante órganos u organismos especializados e independientes y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2005, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes es riguroso debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. Tesis Ia. CCIV/2005, Semanario



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Judicial de la Federación y su Sala IV, Novena Época, T. XXX, diciembre de 2009, rubrica: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. LA libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ureco, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no sean impedidos la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales — el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto (esto, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado) — y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...]. En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Sala IV, Novena Época, T. XXXII, se definió el concepto de información pública como el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier actividad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en esta ámbito de actuación rege la obligación de dar fe de su contenido y de proporcionar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el IADUE por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO dio una respuesta parcial, incompleta y ambigua a la solicitud de información del presente asunto, motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurrió el Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber: 1. El derecho a estar en posesión de la información; 2. El derecho a acceder a la información; y 3. El derecho a ser informado. En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusiones alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona o el sujeto pasivo o el sujeto obligado en el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (recopilar, almacenar, tratar, difundir, recibir) los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contarlos para atender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generan, administran o poseen debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública el conjunto de datos de autoridades o particulares que posea cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sustentado el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Sala IV, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, páginas 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Toluca"

excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obligados por cuenta del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en esta función de actuación rege la obligación de hacer de verbi y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 6o, fracción I, y 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ante esta importante traer a colación el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apoyen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Asimismo a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y acceso de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir consistentemente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información pública, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública en el acceso y comprensión y los impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que estos se encuentran (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos o holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, en clara violación de uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, con que son permitidos conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y monitorizar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por esta la información de acceso público debe ser confiable, completa y clara en su contenido, para la operación o el cumplimiento de las acciones de gobierno genera desconianza entre los gobernados, con cuando estas acciones sean legales o sirven a un bien público. Transparencia clara a información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que este conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para todos los efectos como se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador prevé para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además como se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, como se expone a continuación. Debido de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema RADIREX, se desprende que el Sujeto Obligado emite cumplir con la totalidad de la información pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y antigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con fechas, donde se tendrá que anexar a la respuesta Contratos etc., de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que este Órgano Colegiado deberá valorar la conductura y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral tercero y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma escrita, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Tequila"

particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contención en los acuerdos y actos de los responsables oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrónes de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, áreas y ubicación de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, ..... así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posea y maneje; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo o informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta los metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios otorgados así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizarse en términos del Código Administrativo; XXIII. Las cuentas públicas estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tasas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no de total cumplimiento a la solicitud, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que como ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; e en su caso deberá existir el número de partido de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que este órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a este órgano Colegiado la solicitud de información: 1. ¿El número de reportes ciudadanos? 2. Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apropiación, etc) 3. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? 4. Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014: Año de los Tratados de Toluca"

y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiere de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trienal de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los contratos, contratos y juicios del municipio. 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (apuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Pago por Uso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (Ayuntamiento) para acceder al Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan trámite de sus respectivos ámbitos jurídicos. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". • La información que solicita lo requiere de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el apuntamiento? • Estos controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público. • Requiere la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio. 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público? • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Las criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o modificados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipo de contrato modificados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. Número de casos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Reclutados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de salarios autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio. 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas aparte contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran los transformadores, postes, fotocables, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas son relacionadas a quienes suministran los transformadores, postes, fotocables, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio. 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A demás informar montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tequila"

¿Alguno a la CPE por este concepto. 16. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 17. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por una parte cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. 18. ¿El caso 2013 o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámata, concreto, madera, etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio recibido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 19. ¿El caso anterior al caso más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámata, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio recibido. 20. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicita: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, V5AP, subarbit, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CPE. 21. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicita: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, V5AP, subarbit, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La parametrización de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CPE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa, restringida o adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 22. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiere mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 23. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y factos del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a Auto Órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



SI. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014: Año de los Tratados de Toluca"

administrativa, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso de dar respuesta a las 13 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado Gene a su cargo la posibilidad de proveer la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los límites de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravo manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que otorgue de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 65 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, cuando a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe estar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incurre lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expostando con ello los siguientes: A. Q. R. A V. D. D. El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que genera los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radicado en los artículos 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis I46.A.48 A (18a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis I46.A.48 A (18a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época 2002944 3 de 221, Tribunal Colegiado de Circuito Uno XVIII, Marzo de 2013, Tesis 1899 Tesis Aislada (Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constituido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis XVII, Junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de mantener el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empírico instrumental de la información al ser como factor de subversión personal, aun como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en uno de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar su manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en las casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificadas bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceso a la información pública, son

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las concierne, tal como se observa en la siguiente tesis. Tesis: P/J1 54/2008 Seminario Judicial de la Federación y su Circuito Agraria Época 189574 1 de 1 Pleno Tercer Jefe de Sala de 2008 Pág. 743 Jurisprudencia (Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información es distinto de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio e instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de su valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un fin en la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto racionalizar el campo de la autonomía personal, propiciando el ejercicio de la libertad de expresión en su contenido de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a los cuales describe como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo origen. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a reducir al campo instrumental de la información no sólo como factor de autorregulación personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a recibir el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcriben en esencia las causas de oírse: 1. La información que se solicita al Sujeto Obligado cumple con las características contempladas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Abastecimiento Público Municipal, contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 ..... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Abastecimiento público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la planeación y programación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada Ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno al programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programas anual o trienal de desarrollo institucional, entre otros. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio cumple con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, así como lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México" y además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

de un plano de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar las temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: I. Diagnóstico; II. Establecimiento de metas; III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Fees por Fees" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recuperar el Derecho de Alambrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo versa sobre información pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona - además -; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el canon de alumbrado público que inmensamente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que en utilitas y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de gastos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otras. Ante ello se está solicitando en información de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir perfectamente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impone como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentra en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. UOXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"UNA ALA DE LOS TRATADOS DE TEOLITLÁN"

**PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no de al servicio de los gobiernos, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstas de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 66, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstas de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad una vez transcrita la parte que causa agravo debe decirse que al Sujeto Obligado, no se cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todos los efectos resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicita a este Instituto sustener las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tercer Libro de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: **SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.** La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura también hay que examinar previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar beneficioso para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerse por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se refiera con total claridad en tal solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de este Órgano Garante. g) Las demás que le propia autoridad demande..."

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Toluca"

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información en fecha veintuno de marzo y veintidós de abril del año dos mil catorce, solicitó a las áreas correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, dichas áreas enviaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido, anexando información que soporta a dicho oficio; sin embargo se procedió a la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la multireferida solicitud; de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Información cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala el artículo 11, 35, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo la mencionada Ley señala que esta Unidad solo fungirá como enlace entre los particulares y el sujeto obligado, no obstante con ello es menester señalar que la información se entregó como lo señala el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día veintiocho de abril del presente año.

2.- De lo anterior, se procede a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convictos que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: el hoy recurrente señala que la respuesta no es la que él esperaba señalando como acto impugnado lo siguiente: *Que por medio del presente oficio, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO de cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00015/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...) IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"; al respecto señalo lo siguiente: El hoy recurrente en su solicitud requiere "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal, anexando documento que contiene una serie de preguntas siendo las siguientes: Mucha les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México: I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO*

1. El número de reportes ciudadanos donde se señalen la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, clasificado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias operativas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falta del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobrecarga de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilicen para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilicen para medir su cumplimiento.
7. El programa anual o interno de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

**II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).
10. Copia del convenio de "Pago por Pasa" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
12. El número de juicios y controversias promovidas por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
13. El número de juicios y controversias promovidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que rechazan el pago cobrado del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Las cuentas y facturas que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

**III.- RECURSOS HUMANOS**

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
17. El tipo de contrato que posean los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (funcionarios, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (funcionarios, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento impartidos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
21. El tabulador de sueldos correspondiente para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

**IV.- RECURSOS MATERIALES**

22. Copia del inventario vigente de los recursos materiales (vehículos y pasajes) destinados para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (baterías, postes, fotocélulas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (baterías, postes, fotocélulas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

**V.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por zona o bloque, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. Situación actual de deuda que tiene el municipio por el consumo de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, base de información mensual actualizada por zona o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se usó y el monto que se usó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
28. La partida que se usó y el monto que se pagó por pasaje para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

29. El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y baterías del sistema de alumbrado público que existen en el municipio, y que contenga la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



**"Art. 4. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

- a. No incluyen la cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montados los luminarios (línea, concreto, madera, etcétera).
- b. El Registro Permanente de Usuarios (RPU) o RPUA asignado (a) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- c. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
- d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. El correo exterior al correo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que existe en el municipio, que contenga la siguiente información:
  - a. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montados los luminarios (línea, concreto, madera, etcétera).
  - b. El Registro Permanente de Usuarios (RPU) o RPUA asignado (a) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

**VII.- CORRECTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, señalar:
  - a. El monto total de la inversión.
  - b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatales, recursos federales, créditos, arrendamiento, APP, etcétera).
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
  - d. El tipo de equipos (Luz, VSIAP, subestación, etcétera).
  - e. La capacidad (potencia).
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra.
  - h. Así como la fecha de finalización de su nuevo contrato en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

**VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus recursos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, señalar:
  - a. El monto total de la inversión.
  - b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatales, recursos federales, créditos, arrendamiento, APP, etcétera).
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
  - d. El tipo de equipos (Luz, VSIAP, subestación, etcétera).
  - e. La capacidad (potencia).
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra.
  - h. La justificación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público.
  - i. La fecha de modificación de su nuevo contrato en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa, contratación o adjudicación directa).
  - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
  - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y canceladas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En atención a lo solicitado y a lo señalado por el hoy recurrente esta Unidad de Información no contraviene a lo estipulado en la Ley de Transparencia, toda vez que se le proporcionó la información de acuerdo a los numerales señalados anteriormente en el anexo a dicha solicitud, así mismo el hoy recurrente en su recurso de revisión refiere que no se le proporcionó soporte documental a este punto señalado que ni el anexo ni en la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2005  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

solicitud pide que se le proporcione soporte documental de la información, que si bien es cierto son treinta y cuatro preguntas como anexo a dicha solicitud a cada una de ellas se le fue dando respuesta y se señaló que información existía y no existía en archivos del sujeto obligado, a este punto señalo que le asiste la razón al hoy recurrente toda vez que debió haber existido un acuerdo de inexistencia de información; sin embargo es menester señalar que no se realizó acuerdo de clasificación por las siguientes razones: es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda persona para que tenga acceso a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose como información pública la contenida en documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la información pública, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con la información solicitada en algunos numerales por lo que no obra en archivos, ante tal situación no existe manera de satisfacer la información solicitada por el hoy recurrente, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.* Por lo tanto como sujeto obligado esta compelido a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos y como se señala en el presente asunto no se está obligado a entregar información que no se posee, pero que ante un hecho negativo resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tesis:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARAR ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segunda párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentran en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el efecto de no localizarse el documento, para que este analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarse, emita una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, en el mencionado caso, al órgano que el documento solicitado no existe en virtud de que no tiene lugar el acto cuya realización supuestamente se negó en primer nivel, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, si evidenciarse su inexistencia.

Calificación de Información: 30/2004-1, derivó de la solicitud de acceso a la información de Carlos Estévez Méndez -15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos"

Ms. Original: 267, 287

Fecha: 06/06/2014

Plaza: 101

Serie: 101

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Fecha:

Página: 101

**HECHO NEGATIVO NO SON SUCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN**

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que hacer prueba alguna de la que se desprende, ya que si es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



*"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"*

*Ámbito de Acción 2012/61. José García Florín (Necor). 9 de Octubre de 1961. Cinco votos.  
Poderes: José Rivera Pérez Campos*

Aunado a lo anterior la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y es importante señalar que hay información que este sujeto obligado no posee ni genera por trabajar en coordinación con la CFE como es en el caso de las luminarias por señalar un ejemplo. En este orden de ideas el hoy recurrente señala que lo solicitado es información pública de oficio al respecto refiere le asiste la razón sin embargo la información no es procesada, posada o generada por este sujeto obligado por lo tanto estamos imposibilitados a entregar una información que no existe, ya que de acuerdo al artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares cierta información que se entiende como un mínimo de información y se va actualizando de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto existen y se aplican pero también es importante señalar que ciertas fracciones no podemos publicar por que no se genera esa información. Siguiendo este orden de ideas refiero que las respuestas que se le proporcionaron al hoy recurrente son las correctas y apegadas a derecho y no es parcial por lo que no se incurre en incumplimiento, ni existe dolo, ni se está ocultando información, toda vez que se le está proporcionando la información, por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente, cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia. Aunado a lo anterior es menester señalar que se entrega la información como obra en nuestros archivos tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de Transparencia no estamos obligados ir más allá de lo que la misma nos faculta.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Información cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información que la Ley de Transparencia nos faculta entregar, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que no se le entregó la información completa y que es ambigua por lo que señalo que dicha información fue entregada tal y como existe en archivos; razones que a criterio del hoy recurrente motivaron el presente recurso; por lo que se hace del conocimiento al hoy recurrente que la información se entregara de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: **"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"**, situación que no limitara la entrega de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual adjunto la respuesta que se proporcionó al dar contestación a la misma, y el cual contiene la información solicitada, para que sea valorada y analizada y determinen lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



**M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



*"Una Nueva Era de Transparencia"*

Por lo que atentamente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me tengan por subsanado el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

4.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta, para lo cual se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SAJIMEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene LA INFORMACIÓN en comento.

5.- Por lo anteriormente expuesto, se brindó la información que la propia ley nos permite dar, salvaguardando el derecho de acceso a la información, por lo que asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente curso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO**  
**JEPA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:  
[recurso 977.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE  
Versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**

IXTLAHUACA, México a 26 de Mayo de 2014  
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Folio de la solicitud: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014

Se envía Informe Justificado

ATENTAMENTE:

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

A dicho informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre *recurso 977.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tattales de Teotihuacan"

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 26 de Mayo de 2014

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00977/INFOEM/IP/RR/2014**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014**  
**TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En atención al Recurso de Revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha veintuno de mayo del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, solicitud que a la letra dice:

"...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (preguntas anexo 1)..."

Misma que una vez que fue analizada y turnada a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas respectivas donde se emitió la siguiente respuesta:

1.- "... Quien suscribe C.P. GABRIEL ANGELES ISIDRO, me dirijo a usted muy respetuosamente para informarle acerca del oficio UTM/290/91 Y 292/2014 de fecha 21 de marzo del año en curso, en el cual se solicita información; al respecto le informo lo siguiente: En respuesta a la solicitud enviada a través del sistema SAIMEX con número de folio 914,915 y 916/IXTLAHUACA/IP/2014. Acaso a la presente copie simple de la información solicitada a esta dirección a mi cargo, la cual consiste en información del alumbrado público en este municipio..."

2.- Son este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección el pasado 21 de abril del año en curso en donde solicita entre otras cosas información sobre la Cobertura (Expansión) del Sistema de Alumbrado Público y modernización del sistema de Alumbrado Público, le comunico lo siguiente: Que en los archivos de esta dirección a mi cargo no existe la información solicitada..."

3.- Por este medio reciba un cordial saludo y en respuesta a su oficio número UTM/303/2014, donde solicitan vía SAIMEX 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 la siguiente información de manera impresa y digital: II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 1.- No se cuenta con contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento); 2.- No se cuenta con convenio de "Paso a Paso" firmado entre el CFE y el municipio (ayuntamiento); 3.- No se cuenta con convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento); 4.- En cuanto al número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2013, Año de los Tratados de Tolerancia"

por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tiene registro de tres (3) juicios administrativos XSI/2011-II, ISO/2012-A, 283/2013-II; del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente; 5.- Con respecto al número de juicios y controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento (municipio) ante las particularidades que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tienen tres (3) juicios administrativos XSI/2011-II de Eléctra del México S. A. de C.V. (perdido), ISO/2012-A de Nueva Wal-Mart de México (perdido) y 283/2013-II de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (en proceso) del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente; 6.- No se cuenta con normas y lineamientos para que el municipio opere y proporcione el servicio público municipal se hace ejecución obras enfocadas a la comunidad que requiere; IV.- RECURSOS MATERIALES 7.- Inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal; 8.- No se cuentan con contratos de empresas para suministrar equipos (luminarias, postes, fotocables etc) para del sistema de alumbrado público ya que sus trabajos se realizan por obra pública; 9.- No se han contratado empresas para suministrar de equipos ( luminarias, postes, fotocables etc) para el sistema de alumbrado público municipal; V.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO 10.- Importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado por mes de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; 11.- En este punto le comento que el municipio no tiene adeudo con la CFE ya que se liquida al recibir la notificación de pago mediante recibo de luz; 12.- La partida que se utiliza en el año 2009 y 2010 es la 3183 servicio de energía eléctrica, y del año 2011, 2012 y 2013 es la 3111 con el mismo concepto servicio de energía eléctrica; 13.- Se desglosa el monto que se pagó por mes del servicio de energía eléctrica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013..."

4.- Reciba un cordial y afectuoso saludo, por este medio y en atención a su oficio No. UTM/304/2014 de fecha once de abril de dos mil catorce en el cual se solicita información referente al personal de servicios públicos, lo cual se manifiesta lo siguiente: en cuanto al punto uno refiere que son cuatro los servidores públicos los encargados del mantenimiento del servicio de alumbrado público, en lo que respecta al punto número dos y tres refiere a Unidad que los criterios de selección y contratación son los mismos para todos los aspirantes a laborar en este ayuntamiento, adecuándose únicamente al perfil del puesto vacante y la relación es contractual; el punto cinco y seis refiere a Unidad que en el 2013 no se impartieron cursos de adiestramiento al personal encargado de alumbrado público; en cuanto al punto siete envió a Unidad el listado del personal solicitado (Puesto: Electricista 1/08 Sueldo Bruto: 2, 792.00, Puesto: Electricista 1/10, Sueldo Bruto: 3, 574.00). En lo que respecta al punto cuatro, ocho, nueve y diez informo a Unidad que no se proporciona información por no existir o por no pertenecer al área..."

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 en fecha veintiocho de abril del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado que a la letra dice: "...Que por medio del presente

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Toluca"

así, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la decisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO de cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00014/IXTLAHUACA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud; (...) IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, y como razones o motivos de la inconformidad: RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., solamente para oír y recibir notificaciones así como facultades de entrega de la información, al correo electrónico integridadciudadana@infoem.com y al sistema SAIMEX, indistintamente, solo también, respetuosamente comparezca y exponga: Que por medio del presente escrito, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la decisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO de cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00014/IXTLAHUACA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud; (...) IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. En su caso, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entregó la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponden en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a las respuestas que debe contener el escrito de revisión, el artículo 72, de la citada ley, establece: "Artículo 72. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que den asistencia para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presenten por escrito requisitos de los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contiene el acto impugnado..." De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión deberá presentarse ante el Sujeto Obligado al promotor, recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en ella, por lo que se expresan los agravios que en su caso, produce las siguientes: A) N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00014/IXTLAHUACA/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En términos del artículo 46 se establece entrega por única ocasión, para poder recibir la información solicitada y poder estar en posición de brindar la respuesta al solicitante de información" C) El 20 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUIACA 2013-2015

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



### 2014. Año de los Tratados de Teohuacan

Influencia de Rayón, México, a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.P.R.E.S.E.N.T.E. Por esta media recibe un correo y electronico enviado al mismo tiempo y un atención a su solicitud con número de folios 00614/XTTLAHUA/19/2014. 00615/XTTLAHUA/19/2014 y 00618/XTTLAHUA/19/2014 de fecha veintidós de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "... Solicitar la información sobre el sustrato del sistema de abastecimiento público municipal y su zona (preguntas)... 7. Al respecto reflexio que de acuerdo a la legislación en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que en sus registros y que obra en sus archivos. Sin embargo, los sujetos obligados, por ende, deberán efectuar cálculos y practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito, proporcionar a usted la siguiente información: 1. Al respecto se anexa archivo en formato PDF (nomo SERVICIOS PUBLICOS, TESORERIA, ACTIVO DE ALUMINADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMINADO PUBLICO, ADMINISTRACION Y OTRAS ), Alendo a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en los diferentes bases y se está ordenando la información que obra en archivos y que los aplicativos y la información en la coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, ratificándose a sus ordenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P A R A M A R I A DE LOS REVENEDOS MARTINEZ CARRILLO JEVA DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL" Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, al derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como un derecho individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública que justifica su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Toda individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido reconocer un largo camino para dotar de sentido al derecho a la información, aun con claras limitaciones, se puede señalar que la Corte ha reconocido el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" tal como y "derecho a la información" strictly sensu, ambos inherentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se supone Tesis 2.8o.A.131 A Sumario Judicial de la Jurisprudencia y su Gaceta Nueva Época 170996 I de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tercero XVII, Octubre de 2007 Pág. 3345 Tesis Abierta(Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE HACEN ESE DERECHO. De la doctrina expuesta adoptada el 6 de diciembre de 2006 por el relevo especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, al representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la libertad de los medios de comunicación y el relevo especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito a lo largo de todo y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema multidisciplinario de cooperación, lo que sólo se aplicará cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando sea medio sea mayor que el daño público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 4, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales electorales federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en las leyes de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente motivada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 131/2007. Amparo de Guadalupe, S.A. de C.V.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

31 de mayo de 2007. Universidad de Colima. Ponente: Adrián Leticia Campuzano Calles. Secretarías: Miguel Cortés Gómez, Número de registro: 189974. Fecha: Anteproyecto P./J. 34/2008. Localización: [J]y. Sa. Apaca. Párrafo 3.1. y su Gaceta: XXVII, Junio de 2008. Pág. 743. **ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL.** Tanto el acceso a la información es el derecho de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de ser un valor propio, la información tiene un instrumental que obra como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernantes ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se parte como un hecho a la existencia natural en el mundo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto facilitar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. Incluye algunos instrumentos internacionales de acceso a la libertad de pensamiento y expresión, a los cuales describe como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cubre un mercado carácter público en tanto que funcionamiento tiende a revelar el amplio instrumental de la información no sólo como factor de autoregulación personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en uno de los principios básicos del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 51/2005, Municipio de Torredón, Estado de Coahuila. 24 de mayo de 2006. Disponibilidad de datos. Asesor: José Ramón Casado Gila. Ponente: José de Jesús Guillén Polanco. Secretarías: Christian Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el día de mayo en Carlos, apéndice, con el número 54/2006, la Junta Interamericana de Derechos Humanos, México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día de junio de dos mil ocho, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes principales: (I) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (II) todos aquellos derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Los normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, sus normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellos incorporan deben prevalecer en todo el orden jurídico, obligando a todos los autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que son procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 1º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información es propiedad de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los ámbitos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilidad, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de datos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustentarán sobre órganos o organismos especializados e imparciales y con independencia operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2006, mediante la aplicación de Decretos Interiores de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de los países en el siglo debe analizarse el grado en el que se un país garantiza el acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. Tesis: La CCV/2009, Sesión 12.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAD YAPUR  
 Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de las Tradiciones de Toluca"

Judicial de la Federación y en Gaceta, Nueva Época, t. XXV, diciembre de 2009, rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.** La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ure*, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y aunque no sólo que los individuos no sean impedidos la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recopilar, dilucidar y publicar informaciones e ideas no implicaría su reducción como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —al de asociación y reunión pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...]. En agosto de 2010, en la tesis 2a. LXXVIII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y en Gaceta, Nueva Época, t. XXIII*, se definió el concepto de información pública como el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en esta ámbito de actuación recae la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del argumento electrónico formulado en el SAJEM por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Rectificación, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán atender los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observó que el SUEJO OBLIGADO dio una respuesta parcial, incompleta y tardía a la solicitud de información del peticionario, motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara de acuerdo a sus facultades atribuciones y competencias, que el agravo en el cual incurre el Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUEJO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUEJO OBLIGADO atender la solicitud de manera y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber: 1. El derecho a obtener la información; 2. El derecho a ser informado; y 3. El derecho a ser informado. En este último se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (solicitar, abastecer, tratar, dilucidar, recibir), los tipos (datos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y rendir cuentas para sustentar las instituciones y poder actuar). En suma, pues, de que la información pública que los sujetos obligados generan, administran o poseen debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, entidad en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y en Gaceta, Nueva Época, tomo XXIII*, agosto de 2010, páginas 462, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no sólo al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



"2014, Año de los Tratados de Toluca"

excepciones permitidas en la ley, operen cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de datos de revelar, revelar y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal y el numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 1. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apoyen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, dando a la misma, la ley privilegia el principio rector de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De que modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y los impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que estos se encuentran (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos o holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la mediación de cuentas, que que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, evaluar la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o fomentar el emprendimiento y así en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y clara en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legítimas o sirvan a un bien propio. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficazmente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tal fin saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, los criterios en los temas de decisiones. En suma, la transparencia no es un fin en sí misma, pero es un instrumento que el legislador prevé para servir al ejercicio de otros derechos, como el de elegir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado envía una contestación, al Argues para que deberá volver las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de otros anteriores, además cómo se encuentra en la política, se tendrá que enviar la documentación correspondiente, como se expone a continuación. Durante de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta enviada a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado envía cumplir con la totalidad de la Información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, enviando una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere únicamente 33 preguntas con fecha, donde se tendrá que acceder a la respuesta. Contratos etc, de diferentes años y períodos de gobierno, por lo que este Organismo Obligado deberá enviar la información y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que prestar al ciudadano, como se señala en el numeral primero y que a la letra señala Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en las que se establezca un marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de niveles medios y superiores con referencia

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA**  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

particular, III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, abstracción, costos y responsabilidades de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información; VI. La contenido en los acuerdos y actos de los mandantes oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los ámbitos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, desarrollo, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, .... así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcione los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los municipios; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otras áreas de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenido de la información que difunde a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que comparecen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posea y maneje; XVII. Expedientes concluidos relativos a la solicitud de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y constancias; XVIII. Los informes de los auditores; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta los metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar los titulares del Cálculo Administrativo; XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales; Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, proporcionarán a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, transporte y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, costas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y todos de valores inferiores de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado debe ser responsable a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no es total cumplimiento a la solicitud, cómo podrá observar esta órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alcantarillado Público Municipal y sobre el sistema de Planeación municipal además de solicitar acorramiento información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que como ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta incoherente que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente, cómo se podrá observar en el pago que se realizó a C.F.E. donde debe de estar alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifiquen el pago o en su caso deberá sobre el número de partida de donde se retiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alcantarillado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que esta órgano colegiado valore los hechos mencionados es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre la prevista en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a esta órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? 2. ¿Al las particularidades de la denuncia (falsificación, robo, suplantación, etc) 3. ¿El inventario de inmuebles apagarlos o dañados? 4. Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

y/o delegados) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes enviados por el área encargada del sistema de abastecimiento público? • El reporte de los reportes de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de abastecimiento público municipal? • Además de esta pregunta requiere detallar los indicadores de gestión que utiliza para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Las propuestas de trabajo especiales u acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de abastecimiento público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utiliza para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trienal de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de abastecimiento público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de abastecimiento público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los contratos, contratos y juicios del municipio. 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (apuntillado)? 9. ¿Contrato de "Pago por Pasa" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Contrato entre CFE y municipio (apuntillado) para recaudar el Derecho de Abastecimiento Público "DAP"? • Para mayor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan trámite de sus respectivos libros públicos. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Abastecimiento Público "DAP". • La información que solicita la respuesta de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias promovidos, ganados o en curso por el Ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Abastecimiento Público. • Responda la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de abastecimiento público municipal. 13. ¿Las normas y flujogramas que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de abastecimiento público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio. 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de abastecimiento público? • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Las acciones de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsables de la prestación del servicio de abastecimiento público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de abastecimiento público? • Si estos son de base o subordinados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior responda a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de abastecimiento público (tipo de contrato: subordinados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento impartidos al personal del área de servicio de abastecimiento público? • Realizados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de sueldos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de abastecimiento público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio. 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recursos materiales (activos y pasivos) destinados para dar mantenimiento y conservación al sistema de abastecimiento público municipal. 22. Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos del sistema de abastecimiento público municipal. • Las empresas que se suscriben son las que suministran las luminarias, postes, fotocables, etcétera. 23. ¿Contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas son relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotocables, equipos del sistema de abastecimiento público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (interior) del municipio. 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de abastecimiento público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta le respondo desglosando ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tienen al municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el abastecimiento público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha hasta la cual se le ha realizado pago.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2009-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Teziyapan"

alguna a la CPE por este concepto. 26. ¿Partida que se usará y el monto que se usará dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se usará y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la Dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. 28. ¿El caso 2013 o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que existen en el municipio, y que contenga la siguiente información: • Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están instalados las luminarias (hormón, concreto, madera, etcétera). • Registro Permanente de Usos (RPU o RPL) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio especial. • Cantidad desplegada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las unidades principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El caso anterior al caso más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están instalados las luminarias (hormón, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usos (RPU o RPL) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio especial. 30. ¿Es caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicite: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatales, recursos federales, créditos, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (LED, VSA, subestaciones, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CPE. 31. ¿Es caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicite: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatales, recursos federales, créditos, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (LED, VSA, subestaciones, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La generalización de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CPE, j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa restringida o adjudicación directa) k. Nombre y número de las empresas concursantes o convocadas, l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formuladas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiere mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiere desplegada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO de cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y fechas del municipio, además que se presume que la información le deberá de proporcionar al área jurídica, a su vez que el área de normatividad y consumo, del mismo modo se hace mención a este órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente está la Dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, mismo que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá recibir de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de las Transparencias de Tolerancia"

administrativa, por lo que podrá habilitar áreas para el desarrollo de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que promueve como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteando, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es de índole pública, por lo que no se justifica que no se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede establecer lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de poseer la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de acceso por lo anterior, esta Corporación Comunal deberá otorgar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravo manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que otorgue de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de la materia, el IPOTEN tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, cuando a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incurre en lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresado con ello los siguientes: A. E. R. A. Y. I. O. S. E. El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, lo que genera los deberes del gobierno, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: L. 46. A. 40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: L. 46. A. 40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2002841. 3 de 221. *Revisión Colegiada de Circuito Libro XVII, Marzo de 2013, Tercer J. P. 1893 Tesis Aislada (Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constituido a publicar sus actos, para su acceso el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expresado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tercer J. P. 1893, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL", concluye que dicho derecho individual y social, en su primer aspecto, cumple con la función de auxiliar al campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de ideas, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el aspecto instrumental de la información no sólo como factor de autorregulación personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en uno de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa básica que todo ello es público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificadas bajo determinadas circunstancias, se podrá calificar como confidencial o reservado, ante lo, considerando con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



**Temas:** Año de los Tratados de Teolahuacán

documentos independientes para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todos los mexicanos pueden participar activamente en los asuntos que los concierne, tal como se observa en la siguiente tesis: Tesis: P./J. 54/2008 Segundo Juicio de la Federación y un Segundo Juicio Época 1995/4 I de 3 Pleno Tercer XVIII, Junio de 2008 Pág. 763 Jurisprudencia (Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información es distinto de otros derechos inherentes por no debe entenderse como un derecho en sí mismo y como un medio e instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de su valor propio, la información tiene una instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernantes ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un fin en la efectividad social en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto mantener el campo de la autonomía personal, fortaleciendo el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de ideas, voces y opiniones, incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a los cuales describe como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el campo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en uno de los principios rectores del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano internacional destaca en nuestro sistema el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, así de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en sentido los conceptos de agrario. I. La información que se solicita al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo específicamente el Servicio de Abastecimiento Público Municipal, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala Artículo 113 ..... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Abastecimiento público. 2. Además de lo señalado, se encuentra manifestado que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; todo ello concuerda manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Entre otro la solicitud gira entorno a: programas anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trienal de desarrollo institucional, entre otros. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guarden congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tenor de la Planeación, se observa que el municipio cumple con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la Norma Fundamental del Estado de México, así como la manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México", además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"SALA ABO de los Tribunales de Justicia"

de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...] de los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, concurando con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los actos de consulta popular para analizar las temas y prioridades del desarrollo estatal; a efectos de captar las demandas sociales e integrarlos al Plan [...] en el caso del artículo 21 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas; III. Selección de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas", entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Paseo por Paso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para rescate al Derecho de Abastecimiento Público "LAP", manejo de jueces y controversias promovidas por particulares. 2. Al mismo tiempo sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los sujetos obligados deberán tener disponible un medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información." dentro de la que se menciona: - además - información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, mantenimiento y cobertura del sistema de abastecimiento público. Asimismo, de los recursos y presupuestos que el municipio utiliza para operar y proporcionar el servicio de abastecimiento público municipal. Asimismo, 3. Más aún, hace caso omiso al no interrumpir el caso de abastecimiento público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de abastecimiento público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de abastecimiento público facturado por CFE, la siguiente actual de acuerdo que tiene el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el abastecimiento público, la (a) partida (a) que se utilizan y los montos que se arrojan dentro del presupuesto de ingresos municipal para el mantenimiento del sistema de abastecimiento público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando de informes de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de tener de manera sistemática un registro de los pagos a partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Además a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impone como principio fundamental transparentar al ejercicio de la función pública, facilitar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentra en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2014, página 443, de rubro y tesis, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2018**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



**"2011. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

**PÚBLICA.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no de los gobiernos, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operen cuando la revelación de datos pueda afectar la seguridad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de datos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 66, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de datos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Una vez transcrita la parte que causa agrado debe decirse que el Sujeto Obligado, en cumplimiento a la solicitud realizada por el accionante, por lo que a todos fines la solicitud resulta totalmente contraria a las prescripciones señaladas que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicable a este Instituto sustenta las deficiencias del presente recurso. Reitero lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: **SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.** La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 74 de la Ley de Amparo, todo en relación con el juicio de garantías como con los recursos en esta institución cuando, en esencia, se examinan cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que resultasen lo contrario. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando sólo resultara a quien se le suple, pues para determinar el procedo dicha figura también que existiese previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar favorable para que se debe suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a este H. Instituto de Transparencia: a) Tenerse por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la revisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en la solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. f) En caso de que se configure algún tipo de delito, remitirlo al Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de este órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad dicte.

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información en fecha veintuno de marzo y veintidós de abril del año dos mil catorce, solicitó a las áreas correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, dichas áreas enviaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido, anexando información que soporta a dicho oficio; sin embargo se procedió a la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la multirreferida solicitud; de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Información cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala el artículo 11, 35, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo la multirreferida Ley señala que esta Unidad solo fungirá como enlace entre los particulares y el sujeto obligado, no obstante con ello es menester señalar que la información se entregó como lo señala el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día veintiocho de abril del presente año.

2.- De lo anterior, se procede a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convalidados que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: el hoy recurrente señala que la respuesta no es la que él esperaba señalando como acto impugnado lo siguiente: *Que por medio del presente oficio, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO de cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veintidós de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00014/IXTLAHUACA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"; al respecto señalo lo siguiente: El hoy recurrente en su solicitud requiere "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal, anexando documento que contiene una serie de preguntas siendo las siguientes: Mucha les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México: I.- PRESENTACIÓN Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO*

1. El número de reportes elaborados desde se solicita la información, el mantenimiento a la reparación de luminarias, impulsado por zonas (zonetas, colonias, barrios, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias asignadas a defectos y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falta del sistema de alumbrado público (zonetas). Así como las particularidades de la denuncia (verificación, robo, descargas, contaminación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes elaborados por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamentos u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



**"2014. Año de los Tratados de Toluca"**

6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de política de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
7. El programa anual o trienal de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud de diversa del servicio de alumbrado público.
- II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**
9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).
10. Copia del convenio de "Pago por Paso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
12. El número de peticiones y controversias presentadas por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
13. El número de peticiones y controversias presentadas y pagadas por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago adeudado del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.
- III.- RECURSOS HUMANOS**
15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Las criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (dedicados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
18. El monto y la parte porcentual destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (dedicados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
21. El indicador de calidad asignado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
- IV.- RECURSOS MATERIALES**
22. Copia del inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinados para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas legales contratadas para mantener los equipos (bombas, postes, bobinados, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que mantienen los equipos (bombas, postes, bobinados, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
- V.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**
25. El reporte por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por zona o barrio, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. Situación actual de adeudo que tendrá el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de adeudo, tanto de Internet como acordados, por más o bien si hace desde lo cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por más para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**
29. El caso 2013 y/o el más reciente de inventarios y balances del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
  - a. Se indican la cantidad de transformadores y bobinados, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montados los transformadores (plástico, concreto, madera etcétera).
  - b. El Registro Fotométrico de Iluminación (RFI o RPI) asignado al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio nocturno.
  - c. La cantidad disponible de transformadores y bobinados instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las unidades principales del municipio.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



"*2014. Año de los Tratados de Teoloyucan*"

- d. La cantidad de bombonas y bombonas instaladas, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalación que permitan soporte de información.
30. El caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público municipal que incluya en el proyecto que contenga la siguiente información:
  - a. La cantidad de bombonas y bombonas, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montados los bombonas (luminaria, concreto, madera, etcétera).
  - b. El Registro Permanente de Obras (RPO o RPA) respecto al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio actual como del servicio nuevo.
31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, señalar:
  - a. El monto total de la inversión.
  - b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatales, recursos federales, crédito, arrendamiento, APP, etcétera).
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
  - d. El tipo de equipos (LED, VLSR, fluorescentes, etcétera).
  - e. La capacidad (potencia).
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra.
  - h. La fecha de modificación de su nuevo contrato en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar atención emergente en sus instalaciones en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, señalar:
  - a. El monto total de la inversión.
  - b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatales, recursos federales, crédito, arrendamiento, APP, etcétera).
  - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
  - d. El tipo de equipos (LED, VLSR, fluorescentes, etcétera).
  - e. La capacidad (potencia).
  - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
  - g. La fecha de inicio y término de obra.
  - h. La modernización de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público.
  - i. La fecha de modificación de su nuevo contrato en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
  - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa, restringida o adjudicación directa).
  - k. Nombre y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
  - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adjudicaciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
34. El sistema de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. En atención a lo solicitado y a lo señalado por el hoy recurrente esta Unidad de Información no contraviene a lo estipulado en la Ley de Transparencia, toda vez que se le proporcionó la información de acuerdo a los numerales señalados anteriormente en el anexo a dicha solicitud, así mismo el hoy recurrente en su recurso de revisión refiere que no se le proporcionó soporte documental a este punto señalo que ni el anexo ni en la solicitud pide que se le proporcione soporte documental de la información, que si bien es cierto son treinta y cuatro preguntas como anexo a dicha solicitud a cada una de ellas se le fue dando respuesta y se le señalo que información existe y no existe en archivos del sujeto obligado, a este punto señalo que le asiste la razón al hoy recurrente toda vez que debió haber existido un acuerdo de inexistencia de información; sin embargo es menester señalar que no se realizó acuerdo de clasificación por las siguientes razones: es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



*"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"*

persona para que tenga acceso a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose como información pública la contenida en documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la información pública, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, *sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con la información solicitada en algunos numerales por lo que no obra en archivos, ante tal situación no existe manera de satisfacer la información solicitada por el hoy recurrente*, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*. Por lo tanto como sujeto obligado está compelido a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obra en sus archivos y como se señala en el presente asunto no se está obligado a entregar información que no se posee, pero que ante un hecho negativo resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tesis:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARAR ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 66 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 38, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentran en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá acudir al Comité de Acceso y al efecto deberá ser manifestado tal circunstancia, para que éste ordene al caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarse, emitir una resolución que certifique la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la autoridad administrativa, o el mencionado comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tiene lugar el acto que resultaría eventualmente en reflejo en aquel, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al subsistir la inexistencia.

**Calificación de Información:** 252594-L, única de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lindero Méndez, 15 de Noviembre de 2014. Unanimidad de votos.

**No. Registro:** 257, 267

**Tercer abogado**

**Ministerio(s)**

**Santo Espino**

**Interventor Segundo Sub**

**Poder: Secretaría Judicial de la Federación Tercera Pauta, LII**

**Telex:**

**Región: 181**

**HECHOS NEGATIVOS NO SON SUCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN**

Tratándose de un hecho negativo, al que no basta por que llevar prueba alguna de lo que se desconoce, ya que si se dice 20020 que una cosa de hecho no son susceptibles de demostración.

**Acuerdo de Reválida 252561, José García Flores (Ponente), 8 de Octubre de 2011. Cinco votos.**

**Ponente: José Reyes Pérez Campos**

Aunado a lo anterior la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y es importante señalar que hay

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Testigos de Testigos"

información que este sujeto obligado no posee ni genera por trabajar en coordinación con la CFE como es en el caso de las luminarias por señalar un ejemplo. En este orden de ideas el hoy recurrente señala que lo solicitado es información pública de oficio al respecto refiero le asista la razón sin embargo la información no es procesada, poseída o generada por este sujeto obligado por lo tanto estamos imposibilitados a entregar una información que no existe, ya que de acuerdo al artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso señala que se deberá tener disponible medio impreso o electrónica de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares cierta información que se entiende como un mínimo de información y se va actualizando de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto existen y se aplican pero también es importante señalar que ciertas fracciones no podemos publicar por que no se genera esa información. Siguiendo esta orden de ideas refiero que las respuestas que se le proporcionaron al hoy recurrente son las correctas y apegadas a derecho y no es parcial por lo que no se incurre en incumplimiento, ni existe dolo, ni se está ocultando información, toda vez que se le está proporcionando la información, por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente, cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia. Aunado a lo anterior es menester señalar que se entrega la información como obra en nuestros archivos tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de Transparencia no estamos obligados ir mas allá de lo que la misma nos faculta.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Información cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información que la Ley de Transparencia nos faculta entregar, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que no se le entregó la información completa y que es ambigua por lo que señalo que dicha información fue entregada tal y como existe en archivos; razones que a criterio del hoy recurrente motivaron el presente recurso; por lo que se hace del conocimiento al hoy recurrente que la información se entregara de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*; situación que no limitara la entrega de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual adjunto la respuesta que se proporciono al dar contestación a la misma, y el cual contiene la información solicitada, para que sea valorada y analizada y determinen lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Por lo que atentamente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me den por subsanado el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



**M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



*"2014, Año de los Testados de Toluqueño"*

4.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta, para lo cual se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SAINEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene LA INFORMACIÓN en comento.

5.- Por lo anteriormente expuesto, se brinda la información que la propia ley nos permite dar, salvaguardando el derecho de acceso a la información, por lo que asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente curso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**  
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**  
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**  
Ponente:

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX** a los Comisionados **EVA ABAID YAPUR Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que formularan y presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la vigésima tercera sesión de fecha veinticinco de junio de este año, ordenó su acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**  
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**  
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**  
Ponente:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios **00014/IXTLAHUA/IP/2014** y **00015/IXTLAHUA/IP/2014**, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."*

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que las dos solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.; asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en ambas **EL RECURRENTE** solicitó:

*"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal"*  
(sic).

Adjuntado en ambas solicitudes de información el archivo electrónico con el nombre *Preguntas\_Alumbrado\_5\_VoBo.doc*, constante de cinco fojas, en las cuales contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México:*

#### **I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*

7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*

8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

## **II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*

10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*

11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*

12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

### **III.- RECURSOS HUMANOS**

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*

20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

#### **IV.- RECURSOS MATERIALES**

22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

24. *Copia de los contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

#### **V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

#### **VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

g. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*

h. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

i. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*

j. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:

30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

k. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).

l. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

#### VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

i. El monto total de la inversión,

j. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),

k. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

l. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

m. La capacidad (potencia),

n. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).

o. La fecha de inicio y término de obra,

p. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

## VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- m. El monto total de la inversión,
- n. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- o. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- p. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- q. La capacidad (potencia),
- r. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- s. La fecha de inicio y término de obra,
- t. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- u. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- v. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- w. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- x. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.; pero, además, mediante aquéllas solicitó la misma información.

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos la solicitante es INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. y EL **SUJETO OBLIGADO** es el AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

**TERCERO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública con folios número 00014/IXTLAHUA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*



Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**  
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**  
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**  
Ponente:

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a ambas solicitudes de información presentadas por **EL RECURRENTE** el veintiocho de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, comienza a partir del veintinueve de abril de dos mil catorce y fenece el veintiuno de mayo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni el uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si los recursos de revisión que nos ocupan **fueron presentados el veintiuno de mayo de dos mil catorce**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**QUINTO. Procedibilidad.** Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. ..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** esté incompleta o no corresponda a lo solicitado, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó diversa información respecto al servicio del sistema de alumbrado público municipal; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas refirió que: *"... proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF ( anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS ). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información que se procesa es en coordinación con la CFE .";* por lo que **EL RECURRENTE** en sus escritos de interposición de recursos refirió en lo conducente que: *"vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

dos mil catorce" (sic); motivo por el cual se configura la causal de procedencia de los recursos aludida, que será materia de estudio posteriormente.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en EL SAIMEX por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que las solicitudes de EL RECURRENTE se hizo consistir en:

*"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal"*  
(sic)

Siendo así que EL SUJETO OBLIGADO en sus respuestas refirió: *"proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF ( anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS ). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información que se procesa es en coordinación con la CFE."* (sic); información que como efectivamente lo refiere EL RECURRENTE en

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

sus escritos de interposición de recursos, no corresponde en su totalidad a la información solicitada.

En efecto, lo que solicitó **EL RECURRENTE** fue diversa información relacionada al sistema de alumbrado público, la cual se encontraba descrita en el anexo que se acompañó a la solicitud de información, y que se encuentra comprendida de treinta y cuatro peticiones, siendo que en el caso **EL SUJETO OBLIGADO** respondió cabalmente a los puntos 1, 12, 13, 15, 16, 17, 19 sólo por lo que se refiere al año 2013, 20 sólo por lo que se refiere al año 2013, 21, 23, 24, 26 y 28, ello conforme a las documentales enviadas en sus respuestas, las cuales fueron insertadas en la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Ahora bien por lo que se refiere a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19 sólo por lo que se refiere a los años del 2009 al 2012, 20 sólo por lo que se refiere a los años del 2009 al 2012, 22, 25, 27, 29 30, 31, 32, 33 y 34, **EL SUJETO OBLIGADO** no emite respuesta alguna que satisfaga el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, sin embargo, la información a que se refieren los puntos anteriores, sí es posible que haya sido emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."*

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según disponen los artículos: 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica Municipal; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita, que literalmente establecen:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

*Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.*

*Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el Bando Municipal 2014 del Municipio de Ixtlahuaca, señala:

*"Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.*

*Artículo 34.- Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*VII. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales.*

*Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada son:*

*I. Dirección de Gobernación.*

*II. Dirección de Seguridad Pública.*

*III. Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.*

*IV. Dirección de Servicios Públicos.*

*Artículo 69.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, o en su caso el servicio prestado por un particular que suscriba con el Ayuntamiento, concesión, convenio o contrato respecto al servicio público a prestar y autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.*

*Artículo 99.- El Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos o comisiones municipales:*

*XX. Comisión de Alumbrado Público.*

*Artículo 106.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal; 125 de la Ley Orgánica y tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son servicios públicos municipales de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y atarjeas (tapas de registro).*

## II. Alumbrado público.

*Artículo 108.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de manera equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.*

*Artículo 109.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.*

*Artículo 110.- El Ayuntamiento enfocará su atención a factores que propicien la armonía, la salud y el equilibrio de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, reglamentación del uso de suelo, asentamientos humanos y otros afines, a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas.*

*Artículo 111.- Las actividades relacionadas con el desarrollo urbano, obras públicas, asentamientos humanos y ecología, son competencia de las autoridades y dependencias designadas para tal fin, las cuales se encargarán de:*

*X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Artículo 160.- En el ámbito de la materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Protección Civil el cual será de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, el cual tendrá por objeto regular las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.."*

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, el particular requirió de **EL SUJETO OBLIGADO** la siguiente información:

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*
9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio.*
11. *Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.*
12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*
15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
22. Copia del inventario vigente de los recursos materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

29. *El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

b. *El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.*

d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

30. *El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

a. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

b. El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. a fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)*
- k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. *Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- 33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
- 34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Bajo ese contexto, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 2, 3 y 4, relativas a la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud; al número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera); así como, al número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

dos mil trece, esta Autoridad estima que de existir dicha información, ésta es pública debido a las siguientes consideraciones:

Como quedó apuntado al inicio del presente Considerando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tienen a su cargo el servicio público de alumbrado público.

Además, también se apuntó que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo cual y conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, los Presidentes Municipales se auxiliarán de los órganos administrativos y comisiones correspondientes.

En esa tesitura, es claro que los Ayuntamientos tienen a su cargo la prestación del servicio público de alumbrado público, por lo que de existir la información peticionada bajo los numerales 2, 3 y 4, es el Municipio quien genera, administra o posee la información de mérito.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAD YAPUR  
Ponente:

Conforme a lo anterior, queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** debe prestar de manera continua y regular el servicio de alumbrado público a través de la unidad administrativa correspondiente, que en el presente caso pudiera ser la Dirección de Servicios Públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido a esta Autoridad que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular en los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2, 3 y 4; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada procederá su entrega.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Argumento que es compartido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos** bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Por otra parte, respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 5, 6, 7 y 8, que en síntesis se refieren a los programas anuales o trianuales de trabajo,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

programas especiales o acciones del área responsable de la prestación del servicio público del alumbrado público; así como, al sistema establecido para tales efectos, se reitera que por disposición legal **EL SUJETO OBLIGADO** debe prestar el servicio de alumbrado público.

Por ello, se tiene que los Ayuntamientos deben establecer planes o programas para el cumplimiento de sus fines y por ende, la prestación de sus servicios, como es el caso del alumbrado público.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil.

Correlativo a ello, el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;*

*II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;*

*III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejora, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;*

*IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;*

*V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;*

*VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales."*

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales, siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

éstas en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*...*

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."*  
*(Énfasis añadido)*

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;"*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

En esta tesitura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracciones XIV y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información relativa a la planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos y los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido es información pública de oficio, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; por lo que está en posibilidad a entregarla; lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, es dable ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa que tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público de los años solicitados; y si a la fecha en que dé cumplimiento a la presente resolución cuenta con el correspondiente al año dos mil catorce, de igual manera, procede su entrega.

En otro orden de ideas, de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga programas especiales para la prestación del servicio de alumbrado público, o bien, dentro de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015 haya previsto acciones de gobierno específicas, de igual manera, procederá su entrega.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información a todas y cada una de las unidades administrativas con la que cuenta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Por otra parte y respecto al punto de la solicitud identificadas con los numerales 5 y 6, respecto de conocer los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y, de existir los programas especiales o de acciones de gobierno específicas que en todo caso se encuentren consideradas de los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015, es de señalar que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se precisa que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Por su parte, es de destacar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Correlativo a ello, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo dispone que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la citada Ley, a través de indicadores estratégicos y de gestión; por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, los cuales permitirán conocer los resultados de la aplicación de los citados recursos.

Asimismo, el artículo 111 de la citada Ley establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño permitirá identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, cuyo sistema será obligatorio para los ejecutores del gasto.

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**  
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**  
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**  
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**  
Ponente:

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone en sus artículos 46 y 54 que en el ámbito federal los sistemas contables de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial y de las entidades permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera y programática con la desagregación de indicadores de resultados; cuya información al formar parte de la cuenta pública deberá relacionarse, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; así como, incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, por lo que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos

Aunado a ello, derivado de la reforma de dos mil doce a los artículos 61, 62 y 64 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que incluyan información relativa al listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y a la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; información que deberá difundirse en sus

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

respectivas páginas de Internet, a través de documentos dirigidos a la ciudadanía que los expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles.

Asimismo, se determina en el artículo 82 de la Ley de referencia, que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales, que en el Estado de México es el Órgano Superior de Fiscalización, serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades públicas, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Ahora bien, es de destacar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 8 fracción XXIX dispone como atribución del Órgano Superior de Fiscalización el implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Por ello, el artículo 25 de la citada Ley prevé que sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas podrá realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que la información relativa a los indicadores de gestión que sirven como mecanismo de evaluación del cumplimiento de los programas que tienen a su cargo los Municipios, forma parte de la documentación que integran los Informes que los Ayuntamientos deben presentar Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 349 y 350 Código Financiero del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI y 95, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

*Ley de Fiscalización Superior del Estado de México*

*"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, el o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

*Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman el o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.*

*Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.*

*Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.*

#### **Código Financiero del Estado de México y Municipios**

*Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina." (SIC)

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

...

**IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;**

**Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:**

...

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

*Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:*

*XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.*

*(Énfasis añadido)*

Por tales motivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido Lineamientos para la Elaboración e Integración del Informe Mensual, en el cual, como ha quedado expuesto con antelación, se integran el Requerimiento de Información que alimenta el indicador *Alumbrado Público*.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del citado requerimiento de información, el cual forma parte de la información de evaluación programática y que en específico corresponde al Indicador de Alumbrado Público que se integra al disco 6, el cual a modo de ejemplo se inserta el correspondiente al ejercicio fiscal 2013: -----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



## PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo bit).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Otros.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo bit.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



### INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda: "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Organismo Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- ☐ Presidente.
- ☐ Tesorero.
- ☐ Secretario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- ☐ Director General.
- ☐ Director de Finanzas.
- ☐ Comisario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- ☐ Presidenta (a).
- ☐ Director.
- ☐ Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- ☐ Director.
- ☐ Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 6:**  
**INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO .TXT**

- 0.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 0.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 0.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 0.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 0.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 0.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 0.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 0.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 0.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 0.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 0.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 0.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 0.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (\*)
- 0.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (\*)
- 0.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (\*)
- 0.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (\*)
- 0.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (\*)
- 0.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (\*)
- 0.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (\*)
- 0.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (\*)
- 0.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (\*)
- 0.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (\*)
- 0.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 0.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 0.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 0.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 0.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 0.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 0.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 0.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 0.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 0.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 0.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 0.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 0.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 0.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 0.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 0.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 0.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 0.40 Indicador de Transparencia en el Ambiente Municipal.
- 0.41 Indicador de Auditorías Prácticas por la Contraloría Municipal.
- 0.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 0.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 0.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 0.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 0.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 0.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 0.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 0.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



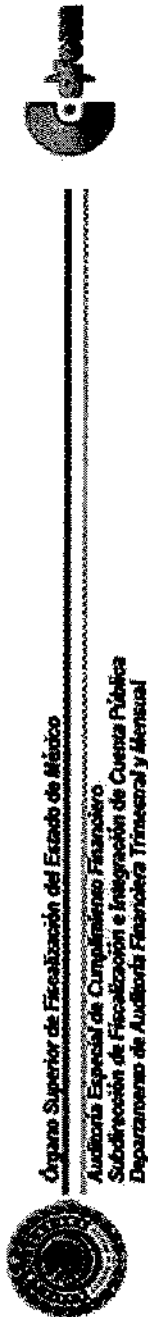
**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



#### Formatos para Ayuntamientos

- Eficacia en Juicios Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Conciliadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Intimaciones en Partidos Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alotracido Público.
- Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habientes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Evaluación de Metas Físicas.
- Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



**CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL**

| CONSECUTIVO | CONTENIDO GENERAL                                           | FIRMAS REQUERIDAS* |             |          |            |          |
|-------------|-------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|----------|------------|----------|
|             |                                                             | AYUNTAMIENTO       | ODAS        | DF       | MAVCI      | INCLUIDE |
| 1           | DISCO 1                                                     |                    |             |          |            |          |
| 2           | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA                              | 1,2 Y 3            | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 3           | ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA                    | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 4           | FLUJO DE EFECTIVO                                           | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 5           | BALANZA DE COMPROBACIÓN                                     | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 6           | DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS                                   | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 7           | ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL                               | 1,2 Y 3            | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 8           | ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO                             | 1,2 Y 3            | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 9           | RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS                             | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 10          | CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL                           | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 11          | ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS                            | 1,2 Y 3            | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 12          | REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS             | 1,2 Y 3            | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 13          | RELACIÓN DE PRESTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.                   | 1,2 Y 3            | N/A         | N/A      | N/A        | 20 Y 21  |
| 14          | RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR                            | 1,2 Y 3            | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 15          | INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES | 1,2,3 Y 6          | 1,2,3 Y 6   | N/A      | N/A        | N/A      |
| 16          | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS                             | 3                  | 3           | 3        | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 17          | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO       | 1,2 Y 3            | N/A         | N/A      | N/A        | N/A      |

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



|             | CONTENIDO GENERAL                                                                        | FIRMAS REQUERIDAS* |           |         |         |         |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|---------|---------|---------|
|             |                                                                                          | AYUNTAMIENTO       | ODAS      | DF      | MAVCI   | INCUIFE |
| 9           | RECIBOS DE NOMINA DEL 16 AL 30 DE JUN DEL MES DESENVOLVENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF | 3.4YS              | 4.5Y11    | 4.5Y9   | 4.18Y19 | 20Y21   |
| 10          | TABULADOR DE SUELDOS                                                                     | NA                 | NA        | NA      | NA      | NA      |
| CONSECUTIVO | DISCO 8                                                                                  |                    |           |         |         |         |
| 1           | CONCILIACION BANCARIA                                                                    | 3.4YS              | 4.5Y11    | 4.5Y9   | 4.18Y19 | 20Y21   |
| 2           | AUDITAR DE INGRESOS                                                                      | 23.4YS             | 4.5.11Y12 | 4.5.8Y9 | 4.18Y19 | 20Y21   |
| 3           | POLIZA DE INGRESOS                                                                       | 3.4YS              | 4.5Y11    | 4.5Y9   | 4.18Y19 | 20Y21   |
| 4           | POLIZA DE DIARIO                                                                         | 3.4YS              | 4.5Y11    | 4.5Y9   | 4.18Y19 | 20Y21   |
| 5           | POLIZA DE EGRESOS                                                                        | 3.4YS              | 4.5Y11    | 4.5Y9   | 4.18Y19 | 20Y21   |
| 6           | POLIZA CHEQUE                                                                            | 3.4YS              | 4.5Y11    | 4.5Y9   | 4.18Y19 | 20Y21   |

\* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.  
No aplica N/A

| CONSECUTIVO | CONTENIDO GENERAL                                                                                 | FIRMAS REQUERIDAS* |         |      |       |         |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------|------|-------|---------|
|             |                                                                                                   | AYUNTAMIENTO       | ODAS    | DF   | MAVCI | INCUIFE |
| 1           | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN AJECOS MUNICIPALES           | 4Y13               | 4.13Y12 | 4Y13 | 4Y13  | NA      |
| 2           | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | 4.13.17            | NA      | NA   | NA    | NA      |

19441

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

|    | CONTENIDO GENERAL                                                                                                            | FIRMAS REQUERIDAS* |           |     |       |          |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|-----|-------|----------|
|    |                                                                                                                              | AYUNTAMIENTO       | ODAS      | DEF | MAVCI | INCUFIDE |
| 23 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN VIVIENDA                              | 4.13 Y 14          | 4.13 Y 11 | N/A | N/A   | N/A      |
| 24 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE INCORPORACIÓN DE PRECIOS A ZONAS DE INTERÉS CATASTRAL     | 4.13 Y 3           | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |
| 25 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CAPITA                                  | 4.13 Y 3           | 4.13 Y 11 | N/A | N/A   | N/A      |
| 26 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS                                | 4.8 Y 13           | 4.5 Y 11  | N/A | N/A   | N/A      |
| 27 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO                                                   | 4.13 Y 14          | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |
| 28 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESechos SOLIDOS                        | 4.13 Y 3           | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |
| 29 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS                      | 4.13 Y 3           | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |
| 30 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES                               | 4.13 Y 6           | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |
| 31 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL                | 4.5 Y 6            | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |
| 32 | REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE AUMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA | 4.5 Y 14           | N/A       | N/A | N/A   | N/A      |

22/04/11

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE  
 ALUMBRADO PÚBLICO**

MEMORANDO: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ NOM. \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

| REQUERIMIENTOS #                   | RESPUESTA # |           | OBSERVACIONES # |
|------------------------------------|-------------|-----------|-----------------|
|                                    | SEMESTRAL   | ACUMULADO |                 |
| Localidades con alumbrado público. | _____       | _____     |                 |
| Total de localidades.              | _____       | _____     |                 |

NOTA: Este formato es de frecuencia semestral, se presenta en los informes mensuales de julio y diciembre en archivo de tipo .xls. Deberá entenderse por localidad lo que se especifica en el Art. 3 de la Ley Orgánica Municipal.

APARTADO DE FIRMAS #

\_\_\_\_\_ Responsable \_\_\_\_\_ Titular de Servicios Públicos

243/441



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
 Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE  
 ALUMBRADO PÚBLICO**

**OBJETIVO:** Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1.- **MUNICIPIO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- **AL** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_. Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.- **REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos que se solicitan para alimentar el formato.

4.- **RESPUESTA:** En la columna "Semestral", registrar en el primer renglón el número total de localidades de la entidad municipal que cuentan con el servicio de alumbrado público durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de localidades que se encuentran ubicadas en el territorio de la entidad municipal. En la columna "Acumulado", se anotarán el número de las localidades que a la fecha del reporte cuentan con el servicio de alumbrado público.

5.- **OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 12, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio; por lo que en tal virtud, se concluye que dicha información, los Sujetos Obligados deben tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y por ende están en posibilidad de entregarla, en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la citada Ley.

En consecuencia, es dable ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar el documento donde conste la información relativa a los indicadores de Alumbrado Público, de ser el caso los que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece.

Por otra parte, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con indicadores de gestión relacionados con programas especiales o acciones de gobierno respecto al servicio de alumbrado público, igualmente, procede su entrega.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular en el párrafo que antecede, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos, en donde conste dicha información y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Asimismo, en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada amerite la realización de versión pública se estará a lo dispuesto en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 9 y 10, relativas al contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica celebrado por el Ayuntamiento con la CFE; el convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio; este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que, tal y como quedó apuntado al inicio del presente considerando el Municipio se encuentra facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, así es claro que las solicitudes en comento pueden ser satisfechas con la entrega de los contratos y convenios respectivos.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Por tanto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en el artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

*"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

- I. La adquisición de bienes muebles;*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento."*

*(Énfasis añadido.)*

Bajo esa tesitura, esta Autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.*

*La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos."*

Ahora bien, toda vez que de las solicitudes de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

*"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.*

*II. La Procuraduría General de Justicia.*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.*

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.*

*V. Los tribunales administrativos.*

*Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.*

*También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley.*

*Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.*

*[...]."*

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*[...]*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.*

[...]"

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."*

*"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que **EL SUJETO OBLIGADO** puede contar con la información petitionada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

de México y Municipios. Información que de ser legalmente procedente, deberá atender a los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO siguientes.

En otro orden de ideas, respecto del punto 11 de la solicitud de información consistente en "11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento)*" conviene reiterar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y VII de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad podrá prestarse mediante convenio, contrato o concesión.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que el artículo 7 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala lo siguiente:

*"Artículo 7.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o. "*

A su vez, el artículo 9, fracción VII del mismo ordenamiento legal señala:

*"Artículo 9.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:*  
(...)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;...”*

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público.

De lo anterior, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar convenios con los municipios en todas las entidades federativas del país, convenios que atienden a que la multicitada Comisión es quien recaudará el Derecho de Alumbrado Público.

En tales consideraciones, se advierte que, de existir la información solicitada consistente en copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta tendría el carácter de información pública de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

En esa virtud, este Instituto advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información solicitada, de conformidad con el artículo 12, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

y Municipios, pues dicha información adquiere el mayor nivel de publicidad por mandato de ley, precepto legal que a la información pública de oficio, lo letra dice:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;..."*

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por cuanto hace al numeral 14 de la solicitud de información, consistente en: "Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal", es de señalarse que de conformidad con los artículos 125 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de alumbrado público, lo cual debe realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes pueden coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, pudiendo además concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables, en tanto que cuando dicho servicio público sea proporcionado por particulares, se estará a las bases de organización y bajo la dirección del Ayuntamiento. En consecuencia, se advierte que en ambos casos será el propio Ayuntamiento quien establezca las normas y lineamientos para la operación y prestación del servicio de alumbrado público. Tal y como se aprecia de la transcripción de los preceptos legales citados:

*"Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio."*

*"Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** será quien reglamente la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos, es decir, que será quien en el ámbito de su competencia emita las normas, lineamientos, políticas y/o procedimientos para la prestación del servicio de alumbrado público.

En ese orden de ideas, se advierte que la información solicitada es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el documento en el cual consten las normas y lineamientos con las que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta para la operación y prestación del servicio de alumbrado público.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Respecto de los puntos, 18 y 27 de la solicitud de información consistentes en: (18) *“El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)”*; y (27) *“La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”*; primeramente tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

*"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

*"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*...*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de la deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

*(Énfasis añadido)*

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

...

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

*"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

*"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:*

*1. Información que deberán enviar en forma impresa:*

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*
- 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
- 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).

2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).

3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)

4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)

2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)

3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)

4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)

5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)

6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)

7. Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende primeramente que el Tabulador de Sueldos de EL SUJETO OBLIGADO forma parte de su Presupuesto de Egresos, por lo que cuenta con la información señalada en el punto 21 de la solicitud de información consistente en el tabulador de sueldos para el personal que integra la Dirección, Departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Municipios, entregable bajo los supuestos de los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es de señalar, que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de Programas y Proyectos, de entre los cuales se encuentra "10040102 Alumbrado Público" el cual incluye aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de alumbrado público de la población, mediante la promoción del servicio y mantenimiento de los equipos e infraestructura respectivos; asimismo, reducir el consumo de energía en las instalaciones de alumbrado público, utilizando tecnologías de punta.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 establece el *Clasificador por Objeto del Gasto 2014 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Así las cosas, en el Capítulo 1000 del referido Clasificador, denominado "SERVICIOS PERSONALES", se agrupan las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por otro lado, en el Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES", partida "3110 Energía eléctrica" se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de EL **SUJETO OBLIGADO** se encuentra la información solicitada en los puntos 18 y 27 consistentes en el monto y partida presupuestal destinadas para a) el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; b) mantenimiento del sistema de alumbrado público; y c) pago por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que las solicitudes de acceso a la información pudiesen ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios del dos mil nueve al dos mil trece.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos 19 y 20, cabe recordar que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información correspondiente al año 2013, no así a la que corresponde a los años del 2009 al 2012, contenidos en los puntos 19 y 20 de la solicitud de información consistentes en: *"El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 así como el monto destinado para ello"* y *"El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012."*, por lo que es de señalar que los artículos 69, 86, fracción V, 88, fracción IX, 98, fracción IX, 99, 100, fracción III, 101 y 103 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen:

*"ARTICULO 69. Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades, de capacitación, de acuerdo a los programas respectivos de la institución pública, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización expresa del titular de la institución pública o dependencia donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de los servicios."*

*"ARTICULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:*

*(...)*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;*

*"ARTICULO 88. Son obligaciones de los servidores públicos:*

*(...)*

*IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;"*

*"ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

*(...)*

*IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;"*

*"ARTICULO 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio."*

*"ARTICULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

*(...)*

*III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y"*

*"ARTICULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario."*

*"ARTICULO 103. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro o fuera de su jornada laboral.*

*Durante el tiempo en que un servidor público de nuevo ingreso reciba la capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la institución pública o sus dependencias.*

*En caso de que el servidor público desee capacitarse en tareas distintas a las funciones que desempeña, la capacitación se realizará fuera de su jornada laboral.*

*Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, las instituciones públicas o las dependencias deberán expedir las constancias correspondientes."*

Como puede apreciarse, dichos preceptos legales establecen la obligación de los Municipios de realizar actividades de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos mediante la estructuración de programas de capacitación conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario; con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional.

Por su parte, los artículos 48, fracción XVII, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan:

*"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*(...)*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID-YAPUR  
Ponente:

*XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;*

*Artículo 145.- En cada municipio se establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:*

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;*
- II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;*
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;*
- IV. Lograr la continuidad de los programas;*
- V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;*
- VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos;*
- VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.*

*Artículo 146.- El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:*

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;*
- II. Un regidor como secretario técnico;*
- III. A invitación del presidente municipal, un representante del Gobierno del Estado;*
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Artículo 147.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:*

*(...)*

*VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas;"*

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones tiene aquella relativa a promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, desarrollando un sistema efectivo de capacitación y desarrollo.

En ese orden de ideas, se advierte que la información solicitada es información pública, como lo señalan los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue a **EL RECURRENTE** la información consistente en el número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece, o bien, el documento en el cual conste dicha información.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

En caso de no encontrar la información solicitada, y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Ahora bien, el particular realizó las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 22, 29 y 30, relativas a: (22) *el inventario vigente de los recursos materiales destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal;* (29) *el censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio (que contenga la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación; el tipo de poste en el que están montadas las luminarias; el RPU asignado al servicio de alumbrado público municipal, tanto del servicio estimado como del servicio medido, la cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su potencia, instalados en las avenidas principales del municipio; y la cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su potencia, instalados que poseen equipo de medición) y* (30) *el censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio (que contenga la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, el tipo de poste en el que están montadas las luminarias; y, el RPU asignado al servicio de alumbrado público municipal, tanto del servicio estimado como del servicio medido).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

En ese contexto, es total señalar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su petionario.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado Inventario General de Bienes Muebles.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

A ese respecto el Código Civil del Estado de México determina que bienes constituyen bienes muebles tal y como se aprecia en su artículo 5.6, que a la letra establece:

*"Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior."*

Derivado de la definición antes mencionada, este Instituto se avoca al estudio, de manera general, de la información de bienes muebles que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene asignados, para posteriormente precisar lo conducente a la información solicitada, a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de efectuar un Inventario General de Bienes Muebles, de conformidad con el numeral VI.2 de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Tal y como se observa a continuación:

**"VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES**

*El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso,*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).*

*Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cédula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.*

*Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.*

*A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.*

*Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....".*

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

*"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios."*

*Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:*

...

*III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.*

*Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:*

*I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;*

...

*Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*

*I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detentan o tengan asignados;*

...

*Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.*

*Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...*

*Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.*

*Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.*

*(Énfasis añadido)*

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.
- Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Los bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el "Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos" a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

*"Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;*

...

*"Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

...

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...  
XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión."

"Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...  
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;"



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

...  
XV. *Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos";*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

inventariables, ya que permiten generar un sistema de información actualizada del patrimonio municipal, y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

*"Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.*

*Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cédula de bienes inmuebles).*

*Resguardatario: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.*

*Resguardo: Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos.*  
(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar el último día hábil del mes de junio, y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

En esas consideraciones, se concluye que el inventario previsto en los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el instrumento en el que se lleva un control de todos aquellos bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento, el cual, constituye un documento que genera **EL SUJETO OBLIGADO** y que, en consecuencia, obra en sus archivos, y que además, debe de mantenerse actualizado dos veces al año.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año, y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con los Inventarios de bienes muebles actualizados en el año de dos mil trece.

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite a **EL SUJETO OBLIGADO** la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que, como ya se mencionó en párrafos que anteceden, el Inventario es una lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Así la cédula de bienes muebles patrimoniales se integra con el registro de aquellos bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente y, por su parte, la cédula de bienes patrimoniales de bajo costo se integra con los registros de bienes muebles con un costo igual o mayor a 17 salarios mínimos y menor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual, antes referido.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada puede ser ubicada en las cédulas de los bienes muebles patrimoniales y de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, dependiendo del costo de cada equipo adquirido.

Sin que obste a lo anterior, atendiendo a los términos en que se requirió la información, debe señalarse que la información solicitada versa específicamente en recursos materiales para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal; así como, a luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal, por lo que deben de localizarse aquellas cédulas que contengan dicha información.

A este respecto, es de señalarse que de conformidad con el instructivo de llenado de la cédula de bienes muebles patrimoniales y de la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, contenido en los Lineamientos ya referidos, se establece en el número 14 lo siguiente:

(14) NOMBRE DEL MUEBLE: EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE  
PATRIMONIAL.

Por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica las cédulas inherentes a las solicitudes de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada hasta el último día hábil del mes de junio del año dos mil trece, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del Inventario de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas, actualizadas al último día hábil del mes de junio del año dos mil trece. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, relativa al importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, debe señalarse que dicha solicitud pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio.

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."*

*"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*...*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*..."*

*(Énfasis añadido).*

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."*

*"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."*

*"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."*

*"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."*

*(Énfasis añadido).*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**"REGISTRO CONTABLE**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

**"REGISTRO PRESUPUESTARIO**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."*

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

*(Énfasis añadido)*

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por tal motivo, **EL SUJETO OBLIGADO** pudiese satisfacer la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando SEXTO siguiente.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales 31 y 32, relativas a los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad; así como para generar eficiencia energética en sus consumos [en los que se incluya: el monto total de la inversión, la fuente de financiamiento, la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, la fecha de inicio y término de obra (para la petición número 32; además, la *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE, el tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos, el número y nombre de las empresas concursantes o convocadas y los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público)], este Instituto advirtió que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Es así como, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega de los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública; información que como se verá en líneas posteriores se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En esa tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta."*

*(Énfasis añadido.)*

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad a **EL SUJETO OBLIGADO** en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*"Artículo 12.42. - Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*
- II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

*Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:*

- I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*
- II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*
- III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*
- IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*
- V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

- a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*
- b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
- c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
- d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios."*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como, por los contratos y convenios que deriven de éstos, situación que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 33 y 34, relativas al número de solicitudes ciudadanas formales

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como el número de éstas que fueron atendidas y concluidas en dicho periodo, es importante señalar que previo análisis de la normatividad aplicable, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que les reviste el carácter de públicas de oficio.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que los Sujetos Obligados deben tener de manera disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*(...)*

*XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones...”*

Por tanto, de existir solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; éstas constituyen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones del Ayuntamiento por lo que adquieren el grado máximo de publicidad que la ley otorga a la información, al catalogarlas como información pública de oficio; de ahí que se afirme que de existir, **EL SUJETO OBLIGADO** debería tenerla disponible en medio impreso o electrónico, siendo ésta accesible de manera permanente y actualizada al particular, en términos de lo dispuesto por el artículo en cita, el cual se relaciona con los diversos artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, a fin de dar certeza al particular requirente de información deberá atender a lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO siguiente.

**SÉPTIMO.** Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”*  
(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor de **EL SUJETO OBLIGADO** o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"  
de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

**OCTAVO.** Por otra parte, no debe perderse de vista que **EL SUJETO OBLIGADO** en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

#### **CRITERIO 0003-11**

*"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

*a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*documental, etcétera).*

*b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### CRITERIO 0004-11

**"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible,*

*o*

*2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes **EL RECURRENTE** solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

de la información y solo en caso de no encontrarse la información petitionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

**NOVENO.** En relación con las peticiones del solicitante relativas a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, por lo tanto se **modifican** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUACA/IP/2014.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUACA/IP/2014, y en términos de los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** de los documentos donde conste:

2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobrecarga de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*
9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio.*
11. *Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

*que comprende de dos mil nueve a dos mil doce; así como, el monto destinado para ello.*

20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*

22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

29. *El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

b. El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.

d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

30. El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

a. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

b. El RPU o RPUs asignado(s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

a. El monto total de la inversión,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

- b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)*
- k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. *Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- 33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
- 34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

**TERCERO.** En caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando OCTAVO, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con parte de la información referida, mediante su Comité de Información deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

**CUARTO. GIRESE** oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando NOVENO de la presente resolución.

**QUINTO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

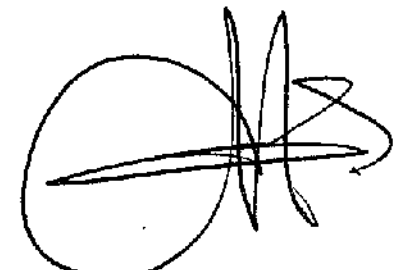
**SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

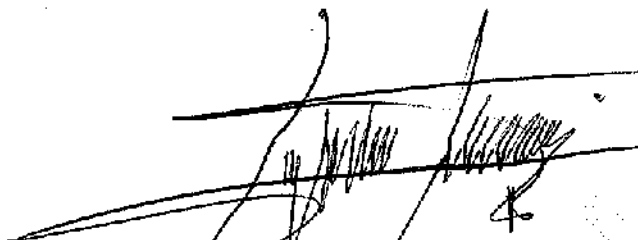
Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO  
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA  
Comisionada: EVA ABAID YAPUR  
Ponente:



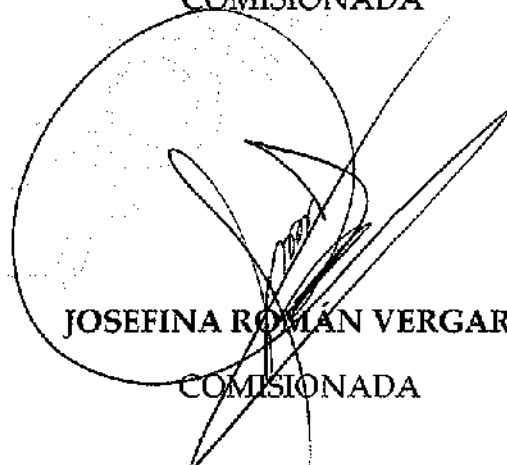
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



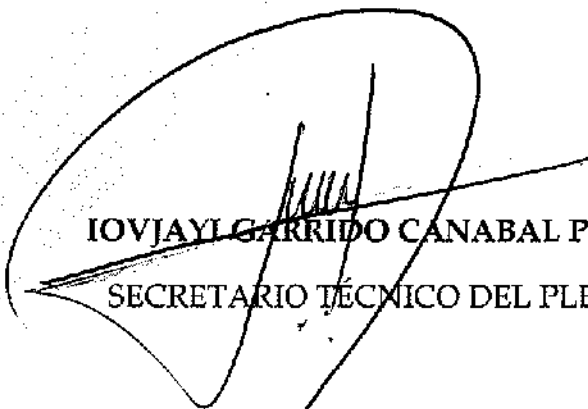
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO